

BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Los Blázquez

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2024

p. 2174

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución por la que se aprueba la Convocatoria y Bases reguladoras del procedimiento para la cobertura de una plaza de Técnico de Gestión de Administración General, por promoción interna, incluida en la OEP 2021

p. 2174

Ayuntamiento de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 748989 XI Certamen de Música Joven "Dinamo-music"

p. 2184

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la selección de una plaza de Técnico de Administración General, funcionario interino, en el Área de Secretaría

p. 2184

Ayuntamiento de Montoro

Información pública del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para Edificaciones destinadas a la Fabricación de Barnices, Pinturas, Morteros y Sistemas Ignífugos, en parcela 101, Polígono 8, de este término municipal

p. 2194

Aprobación definitiva Estudio de Detalle "Reparcelación en parcelas urbanas nº 36 y 38", sitas en calle Virgen de Gracia de este municipio

p. 2194

Ayuntamiento de Palma del Río

Resolución de Alcaldía nº 541/2024, de 29 de febrero de 2024, por la que se efectúa nombramiento como funcionario de carrera, a un Oficial de la Policía Local, correspondiente a la OEP 2023

p. 2195

Ayuntamiento de Pozoblanco

Revocación de competencias delegadas a Concejales y nombramiento de nue-

va Junta de Gobierno Local

p. 2196

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación del Tribunal Calificador, del proceso extraordinario de estabilización para proveer diferentes plazas, mediante el sistema de concurso

p. 2196

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo de una plaza de Técnico de Gestión Deportiva, mediante el sistema de oposición libre

p. 2197

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actividades Administrativas para la apertura de

establecimientos

p. 2199

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas

p. 2200

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2024

p. 2281

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 7A del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este"

p. 2281

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Los Blázquez**

Núm. 879/2024

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 12 de marzo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Los Blázquez, 12 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Zulima Perea Rivero.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 823/2024

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que se ha aprobado Resolución número 2024/00000768, de 5 de marzo, de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15-12-2023, por la que se ordena a este Negociado de Personal que se proceda a la incoación de expediente para la cobertura de una plaza de Técnico de Gestión perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, para ocupar el puesto de trabajo de Técnico/a de Gestión del Área de Gestión de Nóminas e Incidencias de empleados de este Ayuntamiento, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, y que se proceda a la redacción de las Bases por las que habrá de regirse la convocatoria, con especificación de las pruebas, formas de calificación y composición del Tribunal, conforme a la normativa vigente para proceder a la cobertura de la plaza vacante mencionada.

Considerando que en la plantilla de personal de este Ayuntamiento se halla vacante una plaza de Técnico de Gestión, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2021/00003734, de fecha 11 de noviembre, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 220, de 19 de noviembre de 2021.

Considerando el Informe nº 22/2024, de fecha (especificar), emitido por la Técnica de Administración General del Área de Personal de este Ayuntamiento, obrante en el expediente de referencia.

Considerando el Certificado nº 17.0 de fecha 4 de marzo de la Intervención municipal, obrante en el expediente de referencia.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora

de las bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria y las Bases reguladoras del procedimiento para la cobertura de una plaza de Técnico de Gestión perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, para ocupar el puesto de trabajo de Técnico/a de Gestión del área de Gestión de Nóminas e Incidencias de empleados de este Ayuntamiento, mediante el sistema de selección de concurso-oposición por promoción interna, en la forma indicada a continuación:

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN PERTENECIENTE, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A2 VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Técnico de Gestión perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, para cubrir el puesto de trabajo de Técnico/a de Gestión del Área de Gestión de Nóminas e Incidencias de empleados, vacante en la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Carlota, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada por la Resolución de Alcaldía nº 2021/00003734, de 11 de noviembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 220, de 19 de noviembre de 2021.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, interesado, candidato, aspirante, funcionario, empleado, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

2.1. Para participar en el presente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán poseer el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos, además de los requisitos generales:

a) Ser personal funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota. Al efecto, las personas aspirantes deberán haber completado en el Ayuntamiento de La Carlota dos años de servicio como funcionario/a de carrera en el Subgrupo inmediatamente inferior a aquel al que pertenezca la nueva plaza a la que se aspira, es decir, en el Subgrupo de clasificación C1.

b) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho de reserva de puesto.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira.

d) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo, del título de Grado, Licenciatura, Diplomatura o título equivalente equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se hayan abonado los derechos para su expe-

dición.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

e) Poseer los demás requisitos exigidos para la participación en los procesos selectivos de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.2. El aspirante que obtenga la plaza quedará sujeto al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1. La convocatoria del proceso selectivo, junto con sus Bases íntegras, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Adicionalmente, la convocatoria del proceso selectivo, junto con sus Bases íntegras, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba):

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba):

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>).

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, conforme al Anexo II de las presentes bases, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Carlota, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o en las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por dicho Organismo antes de ser certificadas.

3.2 A la solicitud de participación (Anexo II) deberá unirse la siguiente documentación:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente, o documentación equivalente.

c. Anexo III (modelo de autobaremación) junto con las fotocopias acreditativas de los méritos que se aleguen en la Fase de Concurso.

d. Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de las tasas por derechos de examen que ascienden a 110,00 euros (ciento diez euros) como "cuota general" y si pertenece a "colectivos favorecidos" 93,50 euros (noventa y tres euros con cincuenta céntimos), conforme al contenido de la Ordenanza Fiscal número 36 Reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 63, de fecha 3-4-2023, cantidad que deberá ser abonada en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

ES33 0237 0210 3091 5119 6524,

de la entidad Cajasur

En el concepto del ingreso o transferencia deberá figurar: "Promoción Interna Técnico de Gestión, junto con el nombre de la persona aspirante", aun cuando sea realizado por persona distinta. La falta de abono de la tasa en el momento de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo determinará que el/la solicitante quede excluido/a del mismo. No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo.

3.3 Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas, excluidas u omitidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba)

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es>).

Los/as aspirantes excluidos/as u omitidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba):

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, o para formular alegaciones y presentar documentación a su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen su solicitud o no formulen alegación a la misma y aquellos a los que no le sean estimadas, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.2 Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará Resolución de Alcaldía que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba):

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>), declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, determinando igualmente la designación de los miembros del Tribunal y se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

En la Resolución de Alcaldía aprobando las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre exclusión u omisión en la lista provisional y su publicación servirá de notificación a los/as interesados/as.

La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS

MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal calificador estará constituido por cinco personas, un Presidente más cuatro Vocales y un Secretario, a designar por el Alcalde-Presidente. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto. Se deberá designar igual número de suplentes con los mismos requisitos que los titulares. La designación de Presidente y vocales deberá recaer entre personal funcionario de carrera o laboral fijo. La designación de Secretario deberá recaer en funcionario de carrera o laboral fijo de la corporación y deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate.

5.2. Su composición será predominantemente técnica y se velará por el cumplimiento de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

5.3. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.5. Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. Los miembros del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para la realización de las pruebas y publicación de resultados.

5.7. El Tribunal podrá actuar válidamente, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la asistencia de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros, esto es, dos vocales. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo y calificar las pruebas establecidas.

5.8. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes admitidos o por otras causas, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Asimismo, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores si demandan oír la opinión de técnicos especialistas.

5.9. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Actuarán conforme al principio de transparencia, y las

actas deberán dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones de cada ejercicio.

5.10. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada prueba, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

5.11. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los tribunales calificadores se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales, los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

5.12. Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del primer hábil siguiente de la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes.

5.13. A los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la Categoría Primera.

SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN, DESARROLLO DEL PROCESO Y CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

6.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartados 2 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas convocadas, el sistema selectivo de las personas aspirantes será el de concurso-oposición.

6.2. FASE DE OPOSICIÓN (Puntuación máxima 60 puntos): La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, uno de ellos teórico y otro práctico, sobre las materias relacionadas en el Anexo I.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios, siendo necesario para superar la misma obtener una puntuación mínima 15 puntos en cada uno de los ejercicios integrantes de la Fase de Oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Para la realización de los ejercicios, los aspirantes deberán acudir a los exámenes provistos de su Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo equivalente, según la legislación vigente, quedando excluidos quienes no acudan provistos del mismo.

6.2.1. PRIMER EJERCICIO: TIPO TEST (Puntuación máxima 30 puntos):

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas, con 4 respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal relacionadas en el temario contenido en el Anexo I de la presente convocatoria y en los contenidos allí señalados. El tribunal se reunirá para su elaboración inmediatamente antes de su realización, confeccionando un original de la prueba que quedará bajo la custodia del/de la Secretario/a del Tribunal.

El tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso sustituirán por su orden a las anuladas.

Esta prueba se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación al menos de 15 puntos para entender superado el examen y poder realizar el segundo ejercicio. En caso contrario, el candidato quedará excluido del proceso. Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no serán penalizadas. Cada pregunta contestada correctamente tendrá un valor de 0,5 puntos.

La duración máxima para la realización de este ejercicio será de 2 horas.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, excluyéndose a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Tras la realización de este primer ejercicio, el Tribunal Calificador publicará, tanto en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de la Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es/>), la plantilla de respuestas y las calificaciones provisionales de las personas aspirantes, otorgando a los interesados el plazo establecido en la Base 5.12 para la presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

Trascurrido el citado plazo de alegaciones, el Tribunal Calificador procederá, en su caso, a resolver las alegaciones presentadas y publicará en la Sede Electrónica, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) la resolución de las mismas junto con la calificación definitiva del primer ejercicio e indicará la fecha y lugar de realización del segundo ejercicio de la fase de oposición.

6.2.2. SEGUNDO EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO (Puntuación máxima 30 puntos):

Consistirá en la resolución de un caso práctico relacionado con las funciones a desempeñar y basado en el contenido del temario, que será determinado por el Tribunal de Selección en el momento de convocar a las personas admitidas al presente proceso selectivo, para la realización del examen.

La duración máxima para la realización de este ejercicio será de 2 horas y en el desarrollo del mismo no podrá utilizarse ningún libro o material de consulta.

Esta prueba se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación al menos de 15 puntos para entender superado el examen. En caso contrario el candidato quedará excluido del proceso.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Tras la realización de este segundo ejercicio, el Tribunal Calificador publicará, tanto en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de la Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es/>), las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes en el segundo ejercicio otorgando a los/as interesados/as el plazo establecido en la Base 5.12 para la presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

Trascurrido el citado plazo de alegaciones, el Tribunal procederá, en su caso, a resolver las alegaciones presentadas y publicará, tanto en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de la Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es/>), la resolución de las mismas junto con la relación de calificaciones definitivas obtenidas en el segundo ejercicio y relación de calificaciones finales definitivas de la Fase de Oposición.

Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación.

6.3. FASE DE CONCURSO (puntuación máxima 40 puntos):

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición que precederá siempre al concurso, y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado ésta.

La fase de concurso consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y debidamente acreditados por la persona aspirante, en los términos que a continuación se relacionan y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 40 por ciento de la puntuación total prevista en la fase de concurso-oposición.

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de las personas aspirantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión que figura como Anexo III.

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con su solicitud de participación, fotocopia de los documentos justificativos de los méritos alegados en su modelo de autobaremación (Anexo III), sin que el Tribunal Calificador pueda tener en cuenta ni valorar aquéllos que, aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal Calificador examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, publicándola en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de la Carlota.

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

(<https://transparencia.lacarlota.es/>).

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, con arreglo al siguiente baremo:

6.3.1. Experiencia profesional (puntuación máxima 20 puntos):

Se valorará la antigüedad reconocida del/de la funcionario/a, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes, en el

cuerpo o escala de Administración General de subgrupo C1 en el Ayuntamiento de La Carlota a razón de 0,5 puntos por cada mes completo de servicios, hasta un máximo de 20 puntos.

Para la valoración de este apartado, se aportará al expediente, de oficio por parte del área de personal, certificación sobre los servicios prestados en el Grupo/Subgrupo C1 en este Ayuntamiento, de cada uno de los/as aspirantes admitidos/as al presente proceso selectivo.

6.3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 20 puntos)

Por la participación, impartiendo o asistiendo a cursos, jornadas, seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación con las funciones propias de la plaza objeto de la presente convocatoria por cada hora de curso 0,015 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante el correspondiente Diploma, Certificado, Título expedido, del organismo que lo impartió u homologó.

En el supuesto en que las acciones formativas vengan expresadas en créditos, Cada crédito ETCS se valorará como 25 horas lectivas. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa prevalecerán las horas.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN FINAL

7.1. La calificación final del presente proceso selectivo será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

7.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, en el orden inverso al de su celebración.
- De persistir el empate, se acudirá al mayor número de horas acreditadas en el apartado de formación.
- De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso de mayor antigüedad como funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra.
- De no ser posible deshacer el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS Y NOMBRAMIENTOS

Una vez terminada la valoración de los méritos aportados por las personas aspirantes en la Fase de Concurso, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es/>), las calificaciones provisionales obtenidas en la Fase de Concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo indicado en la base 5.12. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de calificaciones finales.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados junto con las calificaciones finales de las personas aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, así como la propuesta del candidato seleccionado, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

(<https://transparencia.lacarlota.es/>).

Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación.

La relación de aprobados, en forma de propuesta, será elevada al Sr. Alcalde-Presidente para que formule el correspondiente nombramiento del candidato/a propuesto/a por el Tribunal, el/la cual deberán tomar posesión prestando juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, perderá el derecho a adquirir la condición de funcionario. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La persona propuesta deberá presentar en el Registro General de la Corporación, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de nombramiento en el Tablón de Edictos de Edictos de la Sede Electrónica, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, las cuales son:

- Original del título exigido para la plaza o del justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación o convalidación.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- Documentos originales de los méritos alegados en la fase de concurso.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente (Ley Orgánica 3/2018) y Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo responsabilidad del Ayuntamiento de La Carlota, de forma que pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de La Carlota.

Los datos no serán tratados por terceros ni cedidos sin consentimiento explícito del interesado/a, salvo obligación o previsión legal de cesión a otros organismos con competencias en la materia.

Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de La Carlota, exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.

DÉCIMA. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y RECURSOS

9.1. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

9.2. Contrás las presentes bases podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el mismo día ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, sin que puedan simultanearse ambos recursos y ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de las mismas indicarán los recursos administrativos que quepa interponer frente a ellos.

9.3 El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

(Ver Anexos en documento adjunto)

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba así como en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica (<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>) y el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento

(<https://transparencia.lacarlota.es/>), para general conocimiento y efectos.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo en la presentación de instancias.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Antonio Granados Miranda.

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018, de 16 de marzo).

En La Carlota.

(Firmada y fechada electrónicamente)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estímite procedente.

En La Carlota, 6 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

ANEXO I. TEMARIO.

- 1** *La Administración Local: nociones generales. El sector público institucional.*
- 2** *Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Normativa de desarrollo.*
- 3** *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.*
- 4** *El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.*
- 5** *La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.*
- 6** *El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.*
- 7** *Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación. Dimensión temporal del procedimiento.*
- 8** *La potestad sancionadora: principios de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.*
- 9** *La responsabilidad patrimonial de la Administración: evolución histórica. Presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.*
- 10** *Actividad subvencional de la Administración: concepto, naturaleza y clasificación de subvenciones. Normativa aplicable en las Entidades Locales. Contenido de las normas reguladoras.*
- 11.** *Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones.*
- 12** *Justificación y Reintegro. Control financiero. Régimen de infracciones y sanciones.*
- 13.** *El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los empleados públicos.*
- 14** *El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios y Personal Laboral.*

15 *El personal al servicio de las Entidades Locales: Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.*

16 *Los convenios colectivos: concepto, contenido y procedimiento de elaboración.*

17. *Los conflictos colectivos. El derecho de huelga.*

18. *La representación de los trabajadores en la empresa.*

19. *El régimen de la Seguridad Social: nociones generales. La Seguridad Social del personal al servicio de la Administración. Confección de nóminas.*

20 *La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley.*

21 *Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.*

22 *El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.*

23 *Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan.*

24 *Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto.*

25 *Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto.*

ANEXO II. SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO DE CLASIFICACION A, SUBGRUPO A2, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
DOMICILIO	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA

EXPONE:

Primero.- Que declara conocer la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número _____, de fecha _____ para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Técnico de Gestión perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Público correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por Resolución de la Alcaldía nº 2021/00003734 de fecha 11 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 220 de 19 de noviembre de 2021.

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o de la documentación equivalente.
- Fotocopia del justificante del pago de la tasa de derechos de examen correspondiente.
- Anexo III junto con las fotocopias acreditativas de los méritos que se alegan en el mismo.

SOLICITA: Ser admitido/a a las pruebas selectivas correspondientes, objeto de la presente convocatoria.

La Carlota,..... de de
Fdo:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Carlota, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos u olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.

ANEXO III: AUTOBAREMACIÓN

AUTOBAREMACION DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS				
1.-Experiencia Profesional: (Máximo 20 puntos)				
Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayto.de La Carlota : 0,5 puntos.				
Nº Documento	DATOS EXPERIENCIA	AÑOS	TOTAL PUNTOS	VERIFICACIÓN
	TOTAL AÑOS		x 0,50	
2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 20 puntos)				
Por cada hora de curso 0,015 puntos				
Nº Documento	CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	HORAS	TOTAL PUNTOS	VERIFICACION
	TOTAL HORAS		x 0,015	

En caso de necesitar más filas en algún apartado se adicionaran las hojas que sean necesarias.

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la solicitud, así como la autobaremación de méritos son ciertos y exactos, quedando sin efectos, en caso contrario.

En _____, a _____ de _____ 2024.

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO LA CARLOTA.

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Carlota, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos u olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.”

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 904/2024

Título: Extracto del Acuerdo 159/24 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, de 26/02/2024, por el que se aprueban las bases del XI Certamen de Música Joven DINAMOMUSIC.

BDNS (Identif.) 748989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/748989>)

Primero. Personas beneficiarias

Podrán optar a participar grupos de música cuyos componentes sean jóvenes nacidos entre 1988 y 2008, ambos inclusive, y naturales del municipio de Córdoba o residentes en éste. Estos requisitos habrán de ser cumplidos al menos por la mitad de los componentes de la banda y, en todo caso, por la persona que actúe como representante del grupo. Los temas musicales habrán de ser necesariamente de composición propia (no se aceptarán versiones de temas que no sean propios). Están excluidos los grupos o solistas que resultaran seleccionados en la edición inmediatamente anterior del Certamen de Música Joven DINAMOMUSIC, así como aquellos que hayan resultado ganadores en más de una ocasión. A estos efectos se considerará que dos grupos son el mismo cuando compartan al menos la mitad de sus componentes.

Segundo. Objeto

DINAMOMUSIC es un certamen de música en directo para grupos juveniles que consta de tres conciertos. Mediante la presente convocatoria la Delegación de Juventud se articula el proceso de selección de los grupos que participarán en dichos conciertos.

Se establecen seis categorías musicales para la participación en el certamen:

- Canción de autor.
- Pop-rock.
- Heavy metal.
- Músicas urbanas (rap, trap, dancehall, reguetón, etc).
- Fusión.
- Otras músicas (electrónica live/turntablism, instrumentales, etc).

Tercero. Bases reguladoras

Marco general que regulan todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto. Cuantía

Se establecen los siguientes cachés, en concepto de premio para los grupos/solistas por haber sido seleccionados para participar en los conciertos:

- Solista: 400 euros.
- Grupo de dos personas: 600 euros.
- Grupo de más de dos personas: 800 euros.

Dichas cantidades estarán sujetas a los impuestos y retenciones legales.

Quinto. Plazo de presentación de obras

Las inscripciones se remitirán al correo electrónico: dinamomusiccordoba@gmail.com hasta el 7 de mayo a las 23:59h.

Sexto.

Las bases completas se pueden consultar en juventud.cordoba.es

Córdoba, 13 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Juventud del Ayuntamiento de Córdoba, Cintia Bustos Muñoz.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 858/2024

Mediante resolución de Alcaldía número 2024/00000313, de 8 de marzo, se ha aprobado la convocatoria del Programa para el nombramiento de un Técnico de Administración General (funcionario interino), que desarrollará sus funciones en el Área de Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la denominación de "APOYO AL ÁREA DE SECRETARÍA" y las bases para su regulación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BASES PARA LA SELECCIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (FUNCIONARIO INTERINO), PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL ÁREA DE SECRETARÍA, PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Es objeto de la presente convocatoria las bases que regirán la provisión, como funcionario interino por programa, mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, cuyas características son:

- Grupo: A.
- Subgrupo: 1.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Técnica.
- Adscripción: Secretaría.

El procedimiento se rige por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de este procedimiento de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

La interinidad cesará cuando finalice el programa de carácter temporal, que no podrá tener una duración superior a tres años.

2. El nombramiento se efectuará como funcionario interino en ejecución del programa de carácter temporal "APOYO AL ÁREA DE SECRETARÍA".

FUNCIONES A REALIZAR POR EL FUNCIONARIO ADSCRITO AL PROGRAMA:

Colaboración con el Área de Secretaría en el desarrollo de sus funciones, y de modo particular, en las siguientes:

- Secretaría de la Mesa de Contratación y de su órgano de asistencia.
- Tramitación e informes jurídicos relativos a asuntos de disciplina urbanística.
- Expedientes de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, y de solicitud de éstas a las distintas administraciones públicas (estatal, autonómica y provincial).
- Expedientes de Recursos Humanos (en especial, los relativos a las labores de redacción de la Relación de Puestos de Trabajo).
- Emisión de informes a requerimiento de Alcaldía y/o de sus Concejales/as Delegados/as sobre cuantos asuntos, relativos al ejercicio de las competencias locales, le fueran solicitados (ex-

cepción hecha de aquéllos que legalmente corresponden emitir a la Secretaría e Intervención municipales).

ACTIVIDADES PRINCIPALES A DESARROLLAR:

-Tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases y la convocatoria de la plaza se rigen, básicamente, por:

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso selectivo, resulta necesario:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.
- d) Estar en posesión de cualquiera de los títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes en el momento de formular la solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancia.

CUARTA. SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hornachuelos, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y anexo II (autobaremación) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la Base Séptima.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobaremación deberán estar suficientemente acreditados documentalmete para que el Órgano de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

A la instancia (Anexo I) deberá unirse la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b. Fotocopia de la titulación exigida o documentación equivalente.
- c. Informe de Vida Laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d. Anexo II debidamente suscrito.
- e. Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base séptima, y que relacionan expresamente.
- f) Justificante emitido por la entidad bancaria del abono de la tasa por derechos de examen que asciende al importe de 32 euros, el cual se realizará en el siguiente número de cuenta cuyo titular es el Ayuntamiento de Hornachuelos:

CAJASUR ES5202370034909150673780

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en la sede electrónica y tablón de edictos de este Ayuntamiento, otorgando un plazo de TRES DÍAS hábiles para que puedan formularse reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Asimismo, los aspirantes admitidos y excluidos deberán revisar la documentación presentada de acreditación de los méritos alegados, para comprobar si la han presentado conforme a lo señalado en la Base Séptima de esta convocatoria y, en su caso, subsanarla en dicho plazo. En caso contrario, no serán valorados los méritos que adolecen de defectos u omisión.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobadas la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Órgano de Selección para resolver el concurso. Tal resolución se publicará en la sede electrónica y tablón de edictos de este Ayunta-

miento.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario. Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número.

El Presidente y los vocales, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

SÉPTIMA. PROCESO SELECTIVO

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final de los mismos el resultado de la suma de los puntos obtenidos en los siguientes apartados:

7.1. Experiencia profesional (hasta un máximo de 7 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Experiencia profesional será de 7 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Servicios prestados como Técnico de Administración General en Entidades Locales: 0,04 puntos por mes.

b) Servicios prestados como funcionario interino, o accidental, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,02 puntos por mes.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará: Certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente, junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán. En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días. No obstante, para el cómputo de la experiencia, se comparará el certificado de servicios prestados con el informe de vida laboral y se sumarán el total de días que figuren en dicho informe que resulten computables y se divide entre 30 al objeto de obtener el número total de meses, dado que en la vida laboral los días se corresponden con el tanto por ciento de CTP (coeficiente de parcialidad sobre la jornada habitual).

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como: Personal eventual ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

7.2. Cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 2 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento será de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo: 0,004 puntos por hora lectiva.

Únicamente puntuarán lo Cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento realizadas en los últimos quince años (contados desde el último día de presentación de instancias). Sólo se admitirán aquellos cursos y jornadas impartidos/as u homologados/as por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), que estén relacionados/as con las funciones propias del puesto de trabajo a juicio del Tribunal de Selección. A efectos meramente enunciativos, y sin perjuicio de que el Tribunal pueda considerar también puntuables otros cursos y jornadas de formación, se valorarán aquellos/as que estén relacionados/as con las siguientes materias: Constitución Española, Organización municipal, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Procedimiento Administrativo, Potestad Sancionadora, Responsabilidad Patrimonial, Personal, Legislación Laboral, Contratación Administrativa, Patrimonio de las Administraciones Públicas, Urbanismo, Subvenciones, Haciendas Locales, Presupuesto, Derecho Tributario, Ofimática e Igualdad de Género.

No se valorarán los cursos ni las jornadas en los que no conste expresamente el número de horas, y para su acreditación habrá de aportarse certificado o documento expedido por el ente organizador de los mismos, en el que conste el número de horas y su contenido.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo establecido.

7.3. Superación de pruebas selectivas (hasta un máximo de 1 punto).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Superación de pruebas selectivas" será de 1 punto, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada ejercicio aprobado en procesos de selección de Entidades Locales para la cobertura de puesto de Técnico de Administración General: 0,5 puntos por cada ejercicio.

b) Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 0,3 puntos por cada ejercicio.

Únicamente puntuarán las pruebas selectivas realizadas en los últimos cinco años (contados desde el último día de presentación de instancias).

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la Administración Pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar al aspirante, el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, interinidades, bolsas de trabajo o similares.

OCTAVA. CALIFICACIÓN Y BAREMACIÓN

Una vez terminada la calificación y baremación de los aspirantes, el Órgano de Selección hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación en la sede electrónica y tablón de edictos de este Ayuntamiento, proponiendo al Sr. Alcalde el nombramiento como funcionario interino a quien haya obtenido mayor

puntuación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el órgano de selección.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar en el apartado de cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento, y en tercer lugar en el apartado de superación de pruebas selectivas.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto por el órgano de selección presentará en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la Convocatoria.

Además deberá presentar declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Asimismo, deberá presentar certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Quienes ostenten la condición de funcionario público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u organismo del

que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, decaerá en su derecho de optar al puesto ofertado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá al nombramiento del siguiente candidato que haya obtenido mayor puntuación en el concurso.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será nombrado por el Sr. Alcalde como Técnico de Administración General (funcionario interino). El nombramiento se publicará en la sede electrónica y tablón de edictos de este Ayuntamiento, debiendo tomar posesión el candidato en el plazo de un mes desde dicha publicación.

UNDÉCIMA. DURACIÓN DE LA INTERINIDAD E INCIDENCIAS

El nombramiento interino tendrá siempre el carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como finalice el programa temporal aprobado previamente por la Alcaldía de este Ayuntamiento, con una duración de tres años.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquello no regulado en la presente convocatoria.

Hornachuelos, 11 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julián López Vázquez.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD**BASES PARA LA SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FUNCIONARIO INTERINO, POR PROGRAMA, DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS**

Fecha _____ de _____ convocatoria: _____ /
_____ (BOP
num. _____, de
fecha _____ / _____ /2024)

Plaza a la que aspira: **TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

1º Apellido: 2º Apellido:
Nombre:

NIF.....: Teléfono de contacto:
Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número
piso...):.....

Municipio:..... C. Postal:.....
Provincia:

Correo electrónico:.....

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia de la titulación exigida o documentación equivalente.
- c) Informe de Vida Laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Anexo II debidamente suscrito.

e) Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base séptima, y que se relacionan expresamente.

f) Justificante emitido por la entidad bancaria del abono de la tasa por derechos de examen (32 euros)

7.1.- Experiencia Profesional:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.....

7.2.- Cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.....

7.3.- Superación de pruebas selectivas.

- 1.
- 2.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria,

comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

En a..... de de 2024.

FIRMA_____

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
HORNACHUELOS (CÓRDOBA)**

En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

No se tendrán en cuenta los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

En caso de necesitar más filas en algún apartado se adicionarán las hojas FIRMADAS que sean necesarias.

Indicar el número de horas de cada curso.

Firmar todas las hojas.

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

D./D^a.....
con DNI nº y

domicilio a efectos de notificaciones en calle nº.....

..... Localidad.....

Provincia.....

C.P..... Teléfono....., a efectos del
procedimiento convocado para la selección de un TÉCNICO DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL (funcionario interino), efectúa la
siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS*:

7.1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntuación máxima 7 puntos).

a) Servicios prestados como Técnico de Administración General en Entidades
Locales: 0,04 puntos por mes:.....

b) Servicios prestados como funcionario interino, o accidental, en puestos de
trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,02
puntos por mes:.....

TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL _____puntos.

**7.2.- CURSOS Y JORNADAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
(Puntuación máxima 2 puntos)**

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de
Cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento será de 2 puntos, de
acuerdo con el siguiente baremo: 0,004 puntos por hora lectiva.

- _____ horas lectivas de cursos de formación x puntos:....
_____puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN CURSOS Y JORNADAS DE FORMACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO _____puntos.

7.3.- Superación de pruebas selectiva (Puntuación máxima 1 punto)

-Ejercicio/s aprobado/s cobertura Técnico de Administración General (0,5
puntos):.....

-Ejercicios/s aprobado/s procesos selectivos funcionarios de Administración
Local con habilitación de carácter nacional (0,3 puntos):.....

TOTAL PUNTUACIÓN SUPERACIÓN PRUEBAS SELECTIVAS:.....

TOTAL PUNTOS BAREMACIÓN (7.1 + 7.2 + 7.3):

En a..... de de 2024

FIRMA_

*** No se tendrán en cuenta los méritos que, pese a ser acreditados y
relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja
de autobaremación.**

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 611/2024

Por Resolución nº 359/2024, del Concejal Delegado de Urbanismo, se ha admitido a trámite PROYECTO DE ACTUACIÓN en suelo no urbanizable presentado por don Francisco Fernández Vacas, para EDIFICACIONES DESTINADAS A LA FABRICACIÓN DE BARNICES, PINTURAS, MORTEROS Y SISTEMAS IGNÍFUGOS en parcela 101 del Polígono 8 con R. CATASTRAL: 14043A008001010000UK, de acuerdo a documento técnico redactado por don Juan Antonio Fernández López, Ingeniero Técnico Industrial; el mismo, se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública, junto al Edicto se expondrá el documento técnico, el cual, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Dirección <https://www.montoro.es>.

Montoro, 20 de febrero de 2024. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Antonio Javier Casado Morrente.

Núm. 809/2024

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2023, se acordó lo que transcrito dice así:

"15. APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR DON ANTONIO Y DON FELIPE GALÁN SANZ, EN PARCELAS URBANAS Nº 36 - 38 SITAS EN CALLE VIRGEN DE GRACIA (GEX 4609/2022).- Resultando que por Resolución de la Alcaldía nº 1742/2022, fue aprobado inicialmente el documento técnico denominado, "Estudio de Detalle para Calle Virgen de Gracia nº 36 y 38" redactado por el Arquitecto, don Alfonso Sánchez Torres.

Resultando que, dando cumplimiento a la Resolución de Aprobación Inicial nº 1742/2022 el expediente administrativo nº 4609/2022 GEX, ha permanecido expuesto al público en su integridad en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro nº 165, desde el 17/11/2022 al 19/12/2022.

Siendo publicada la Resolución de Aprobación Inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 227, de 28/11/2022, y en Diario Córdoba de fecha 18/01/2023, así como notificado personalmente a todos los titulares Catastrales colindantes de los citados inmueble, remitiendo al enlace de su publicación íntegra en sede electrónica www.montoro.es.

Resultando que, consta en el expediente administrativo certificación expedida y firmada por la Secretaría General en fecha 21/02/2023 donde se hace constar que, durante el periodo de información pública no se habían presentado reclamación de clase alguna.

Resultando que, el Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria el día 1/03/2023.

Resultando que, no constaba en la documentación presentada para iniciar este expediente el Resumen ejecutivo, y por tanto el mismo no se tramitó y toda vez que el Resumen ejecutivo es uno de los documentos que debe estar incorporado al documento Técnico del Estudio de Detalle.

Considerando que el contenido del resumen ejecutivo, según el

citado artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 y el artículo 85.1 e) del Decreto 550/2022, recogerá los siguientes extremos:

1º Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º En su caso, los ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Y que el resumen ejecutivo tiene por objeto, según el artículo 85.1 e) del Decreto 550/2022, facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, como modo de favorecer la transparencia, y para facilitar la comprensión de la documentación técnica del proyecto, pero no incluye nueva información en el expediente, por tanto la falta del mismo no conlleva ningún tipo de indefensión para los ciudadanos, ya que estos habían podido formular alegaciones al consultar la íntegra documentación completa expuesta al público del Estudio de Detalle en la fase de información pública, así como tras la notificación practicada a todos los colindantes de los inmuebles afectos.

Considerando que, el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que no cualquier vicio de forma del acto administrativo va a dar lugar a la anulabilidad del mismo.

Que la citada ley consiente la existencia de lo que se ha dado en considerar mera irregularidad definida como los defectos formales que no producen indefensión (STS 1 de marzo de 2000), sin que éstos defectos supongan obstáculo alguno para la validez del acto administrativo, por cuanto para que los defectos de forma del acto administrativo determinen su anulabilidad es preciso que éste carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o que produzca indefensión en los interesados, y para el resto de los casos, los defectos de forma no van a afectar a la validez del acto.

Considerando que, de acuerdo a la jurisprudencia consolidada, no se invalida el acto si las garantías del interesado habían sido reales y efectivas (STS 27/10/2010 y 6/06/2011) o cuando subsanado el defecto, el resultado es idéntico (STS 21/10/2008 y STS 18/05/2011).

Resultando por tanto que de los antecedentes expuestos y las consideraciones jurídicas, se ha tramitado la subsanación de esta deficiencia procedimental del modo siguiente:

-Con fecha 26-04-23 se requirió a los promotores la presentación del Resumen Ejecutivo de este Instrumento urbanístico.

-Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 2 de mayo de 2023, se acordó suspender la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que fue acordada por acuerdo plenario de fecha 01/03/2023, promovido en este Ayuntamiento por don Felipe y don Antonio Galán Sanz, para calle Virgen de Gracia nº 36 y 38", redactado por el Arquitecto don Alfonso Sánchez Torres, y con siguientes Referencias Catastrales: 9186204UH7098N0001RU, 9186204UH7098N0002T1, 9186204UH7098N0003YO, 9186204UH7098N0004UP, hasta que finalicen los trámites necesarios para la aprobación definitiva del Resumen Ejecutivo del referido Estudio de Detalle.

-Por los promotores con fecha 05/05/2023 se presentó el documento del resumen ejecutivo.

-Por Resolución de la Alcaldía nº 1.175 de fecha 06/06/2023, fue aprobado inicialmente el documento técnico denominado, RESUMEN EJECUTIVO DEL "Estudio de Detalle para calle Virgen de Gracia nº 36 y 38" redactado por el Arquitecto, don Alfonso Sánchez Torres.

-Resultando que, dando cumplimiento a la Resolución de Apro-

bación Inicial nº 1.175, el Resumen Ejecutivo del expediente administrativo nº 4609/2022GEX, ha permanecido expuesto al público en:

-Sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro nº 97, desde el 16/06/2023 al 17/07/2023.

-Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 113, de 16/06/2023.

-Diario Córdoba de fecha 13/06/2023.

-Notificación personal a todos los titulares Catastrales colindantes de los citados inmueble, sin haberse presentado alegación de clase alguna.

Resultando que, consta en el expediente administrativo certificación expedida y firmada por la Secretaría General donde se hace constar que, durante el periodo de información pública no se habían presentado reclamación de clase alguna.

Resultando que con esta tramitación se subsana la deficiencia procedimental de forma denominada irregularidad no invalidante advertida por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento.

En su virtud, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 LISTA, en relación con el artículo 103 del RGLISTA y conforme al artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de este órgano, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Resumen ejecutivo y Ratificar la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle acordado por el Pleno en sesión de fecha 1-03-23, promovido en este Ayuntamiento por don Felipe y don Antonio Galán Sanz, para calle Virgen de Gracia nº 36 y 38", redactado por el Arquitecto don Alfonso Sánchez Torres, que afecta a las siguientes Referencias Catastrales: 9186204UH7098N0001RU, 9186204UH7098N0002TI, 9186204UH7098N0003YO, 9186204UH7098N0004UP.

SEGUNDO. Previo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba deberá procederse al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento y remitirse al Registro Autonómico de instrumentos de ordenación urbanística para su depósito e inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los promotores y publicarlo en la sede electrónica de este Ayuntamiento".

Dicho Estudio de Detalle, "Reparcelación en parcelas urbanas nº 36 y 38 de la calle Virgen de Gracia de Montoro", ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Planeamiento del Libro de Registro de Montoro con número de Registro 9.969, así mismo ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenio Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, con el nº 43, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía en relación con el artículo 110 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Pudiendo obtener el texto íntegro en la sede electrónica de este Ayuntamiento, www.montoro.es con los siguientes:

CSV: C4D0 BA94 96EA 7BB2 733A

CSV: BE95 7592 7386 A50E 876C

Lo que se publica para su general conocimiento.

Montoro, 6 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 845/2024

PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE DOS PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA OFICIAL, DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía nº 541/2024, de 29 de febrero, del Ayuntamiento de Palma del Río, por la que, se nombra como Funcionario de Carrera, a un Oficial de Policía Local, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Oficial, del Cuerpo de Policía Local de Palma del Río, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023.

TEXTO

Por Resolución de Alcaldía nº 541/2024, de 29 de febrero de 2024, se ha efectuado el nombramiento de don Fernando Rovi Otero, con DNI ***2109**, para cubrir una plaza de Funcionario/a de Carrera, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Oficial, del Cuerpo de Policía Local de Palma del Río, con efectos de incorporación 1 de marzo de 2024.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Asimismo, se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Palma del Río, 4 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por la Concejala de Administración General, Rosa María Canovaca Segura.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 804/2024

Gex 6593/2023

DECRETO.../

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 27 de junio de 2023, se resolvieron los asuntos siguientes:

Primero. Efectuar las siguientes DELEGACIONES ESPECIALES DE SERVICIOS, las cuales podrán ser supervisadas por la Junta de Gobierno Local:

.../...

DON GERARDO ARÉVALO GALÁN:

- Recursos Humanos.
- Régimen interior.
- Contratación.
- Condiciones de trabajo.
- Negociación colectiva.
- Seguridad y salud laboral.

.../...

Estas Delegaciones comprenderán la Dirección interna y la Gestión de los Servicios correspondientes, pero no incluirán la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. La Junta de Gobierno Local estará formada por los Tenientes de Alcalde a continuación relacionados, presidida por el señor Alcalde, don Santiago Cabello Muñoz:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Anastasia Mª Calero Bravo.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: Gerardo Arévalo Galán.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE: Mª Luisa Sánchez Alba.

CUARTO TENIENTE DE ALCALDE: Agustín Cantero de la Cruz.

QUINTO TENIENTE DE ALCALDE: Mª Dolores García Tamaral.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con las limitaciones establecidas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, por el presente

HE RESUELTO:

Primero. Modificar el Decreto nº 2023/00003244, de fecha 27 de junio de 2024, y revocar de manera inmediata las delegaciones especiales de servicios asignadas de don Gerardo Arévalo Galán, pasando éstas a ser desempeñadas la gestión de las mismas por el Alcalde-Presidentes.

Segundo. Modificar el Decreto nº 2023/00003244, de fecha 27 de junio de 2024, y revocar el nombramiento como Segundo Teniente de Alcalde y miembro de la junta de Gobierno Local de don Gerardo Arévalo Galán.

Tercero. Nombrar a doña María Fernández Nevado, como Tercera Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, quedando la Junta de Gobierno Local, presidida por el señor Alcalde, don Santiago Cabello Muñoz y constituida por los siguientes miembros:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Doña Anastasia Mª Calero Bravo.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: Don Agustín Cantero de la Cruz.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE: Doña María Fernández Nevado.

CUARTO TENIENTE DE ALCALDE: Doña Mª Dolores García Tamaral.

QUINTO TENIENTE DE ALCALDE: Doña Mª Luisa Sánchez Alba.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitirla al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Quinto. Que se dé cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Pozoblanco, 1 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 934/2024

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 14 de marzo de 2024, y número de Resolución 2024/0583, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso extraordinario de estabilización para proveer diferentes plazas mediante el sistema de concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos-excluidos, efectuadas por los/as interesados/as durante el plazo de exposición al público (Boletín oficial de la Provincia de Córdoba nº 20, de fecha 29 de enero de 2024), para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Diplomado/a en Relaciones Laborales y una plaza de Diplomado/a en Empresariales, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de este Ayuntamiento, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

RESUELVO

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos-excluidos a los procesos selectivos de las plazas que se señalan y las causas de su exclusión:

1. Denominación del puesto de trabajo: DIPLOMADO/A EN RELACIONES LABORALES.

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

1.A. ADMITIDOS/AS:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ARTECHE LUNA, Mª del Prado	***222***
2	CASTRO ÁVILA, David	***597***
3	ESPEJO RODRÍGUEZ, Manuela	***047***
4	GARCÍA SÁNCHEZ, Mª Asunción	***059***
5	GUIJO SERRANO, Gloria	***568***
6	LÓPEZ GARCÍA, Mercedes	***052***
7	REY LÓPEZ, Cándida del	***030***
8	ROMERO MUÑOZ, Gloria	***604***

9	RUIZ GARCÍA, Isabel	***029***
10	SÁNCHEZ MANTAS, Mª Carmen	***664***
11	ZURITA GUZMÁN, Gonzalo	***664***

1.B. EXCLUIDOS/AS:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	GONZÁLEZ BARBERO, Carmen Mª	***675***	(3)
2	MARTÍN GARCÍA, Sara	***428***	(2) y (4)

2. Denominación del puesto de trabajo: DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES.

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

2.A. ADMITIDOS/AS:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	AMOR REDONDO, Francisca	***638***
2	BLANCO OLMO, Gloria	***087***
3	CALERO DE TORRES, Visitación	***067***
4	CAPITÁN GODOY, Alfonso	***775***
5	CASTRO RUIZ, Mª Ángeles	***443***
6	DÍAZ AMOR, Pilar	***630***
7	DUEÑAS CARRASCO, Amparo	***649***
8	GARCÍA BLANCO, Antonio	***052***
9	LÓPEZ ROMERO, Gema María	***512***
10	PÉREZ DÍAZ, Sara Francisca	***209***

2.B. EXCLUIDOS/AS:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Ana	***596***	(3)
2	GARRIDO VARGAS, Isaías	***888***	(1), (4) y (5)

Causas de Exclusión:

(1) No aporta Anexos III, IV y V.

(2) No firma Anexo IV.

(3) No aporta Título exigido en las Bases de la convocatoria.

(4) No aporta justificante de pago de las tasas.

(5) No aporta fotocopia del DNI.

Segundo. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

*Titular: Doña Laura Mª Sánchez Fernández, Vicesecretaria de este Ayuntamiento.

*Suplente: Don José Mª Sánchez Fernández, Tesorero, en acumulación, de este Ayuntamiento.

VOCALES:

*Titular: Doña Antonia Murillo García, funcionaria de este Ayuntamiento.

*Suplente: Don Pedro Jesús Agudo Carmona, funcionario de este Ayuntamiento.

*Titular: Doña Isabel Bernias Ruiz, funcionaria de este Ayuntamiento.

*Suplente: Doña Mª Angélica Cabello Cordero, funcionaria de este Ayuntamiento.

*Titular: Doña Mª Isabel Vargas Vilches, funcionaria de este Ayuntamiento.

*Suplente: Don José Mª Santervás Castilla, funcionario de este Ayuntamiento.

*Titular: Doña Raquel Jurado Jurado, funcionaria de este Ayuntamiento.

*Suplente: Doña Marta Lourdes Moreno Dueñas, funcionaria de este Ayuntamiento.

SECRETARIO:

*Titular: Don Jesús Javier Redondo Herrero, Secretario-Acctal., de este Ayuntamiento.

*Suplente: Doña María Dolores González Blanco, funcionaria de este Ayuntamiento.

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. La baremación de los méritos de los aspirantes admitidos se efectuarán el día 18 de marzo de 2024, a las 9:00 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la web Corporativa del Ayuntamiento: www.pozoblanco.es y en la Sede Electrónica:

<https://www.pozoblanco.es/pozoblan/tablon-de-edictos>, así como en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre”.

Pozoblanco, 14 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 881/2024

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cobertura de una plaza de Técnico de Gestión Deportiva, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2021, cuyas bases íntegras fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 180, de 21 de septiembre de 2023, así como una referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 206, de 26 de octubre de 2023.

En aplicación de la Base 4 de las que rigen la convocatoria, mediante Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, Deportes y Salud, nº 2024/1131, de fecha 05/03/2024, HE RESUELTO aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión, cuyas listas provisionales, certificadas completas, se encuentran publicadas en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la web municipal (www.aytopuente-genil.es) y en la entrada “Procesos de Selección” de la sede electrónica, así como en Anexo a este Anuncio, otorgándose un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se haga público el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de subsanación de deficiencias.

Puente Genil,

El Concejal Delegado de

Recursos Humanos, Deportes y Salud

(Decreto Delegación 23/06/2023)

Puente Genil, 11 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Deportes y Salud, Rafael Ruiz Navas.

ANEXO

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, ASÍ COMO CAUSAS DE EXCLUSIÓN, RELATIVO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN DEPORTIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A2, PERTENECIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2021.

ADMITIDOS PROVISIONALES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Aguilar Martínez, Daniel	***4856**
Bedmar Pozo, Luis David	***1665**
García Aguilar, Francisco de Sales	***4849**
García Álvarez, Celia	***4450**
García Rodríguez, Lidia	***3569**
Martín Guerrero, José	***7240**
Morillo Mateos, Sergio	***3282**
Pina Leyva, Clara María	***3942**
Rodríguez Borrego, Antonio Francisco	***4154**
Rodríguez Ramírez, Orlando Javier	***7974**
Salas Delgado, Manuel	***1728**

EXCLUIDOS PROVISIONALES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Bascón González, José Genaro	***2630**	1
Cejas Valera, Pedro Javier	***2411**	1

Causas de exclusión:

- 1) No declara en su solicitud que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases (apartado II punto 1ª), de acuerdo con lo dispuesto en Base 3.3 de la convocatoria.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 830/2024

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la ordenanza REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 15 de enero de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 16, de 23 de enero de 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se publica el texto de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas en el inicio y ejercicio de actividades económicas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos

establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también, la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en un establecimiento, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2º. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, no se concederá otra exención ni bonificación en la exacción de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar, o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Artículo 4º. Tarifa

1. Tarifa básica:

Tipo de procedimiento	Tarifa
Actividades económicas sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada y actividades incluidas en el Anexo I Ley 7/2007.	719,96

Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, sometidas a autorización municipal.	359,86
Actividades económicas incluidas en el Anexo I Ley 7/2007 sometidas a Calificación Ambiental por Declaración Responsable.	144,02
Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable.	144,02
Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa y cambio de titularidad.	71,98

2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

Superficie del local	Coeficientes de incremento
Menor de 200 metros cuadrados.	1,5
Entre 200 y 1.000 metros cuadrados.	2
Mayor de 1.000 metros cuadrados.	3

Artículos 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto, en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del establecimiento o actividad. No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6º. Gestión

1. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

2. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el 15 de enero de 2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villafranca de Córdoba, 7 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Núm. 831/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento u Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de fecha 15 de enero de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

Artículo 8. Comunicación

Artículo 9. Efectos

CAPÍTULO TERCERO. Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización Municipal

CAPÍTULO CUARTO. Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de Actividades declaradas responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 13. Entidades colaboradoras

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

SECCIÓN 2. Procedimiento de autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de la Actividades sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspen-

sión y reinicio de actividades. Reactivación de procedimientos.

Artículo 17. Pérdida de eficacia

Artículo 18. Caducidad del título habilitante

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Artículo 21. Reactivación de Procedimientos

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

CAPÍTULO QUINTO. Inspección

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Artículo 26. Sanciones

Artículo 27. Sanciones accesorias

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Artículo 29. Graduación de las sanciones

Artículo 30. Medidas provisionales

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I. Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Anexo II. Comunicación de cambio de titularidad

Anexo III. Consulta previa

Anexo IV. Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal

Anexo V. Comunicación de cese de actividad

Anexo VI. Declaración responsable de los efectos ambientales

Anexo VII. Acta de Verificación

Anexo VIII. Documentación Administrativa y Técnica a adjuntar en los distintos procedimientos. Relación de Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA), actividades sometidas a Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y relación no exhaustiva de actividades Inocuas

Anexo IX. Solicitud Calificación Ambiental

Anexo X. Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009

(Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Preámbulo, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepcio-

nes legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Villafranca, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección Contra Incendios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1.«Interesado»: Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2.«Actividad económica»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3.«Actividad artesanal»: La actividad económica con ánimo de

lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

4.«Oficina o despacho profesional»: Ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual, siempre que la superficie máxima destinada a despacho profesional no supere 1/3 de la superficie útil de la vivienda.

5.«Declaración responsable»: El documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6.«Comunicación»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.

7.«Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

8.«Licencia»: Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente).

9.«Título habilitante»: Documento que habilita para iniciar y ejercer una actividad (Declaración responsable o Licencia/Autorización municipal).

10.«Modificación sustancial»: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

11.«Órgano sustantivo»: Órgano de la Administración Pública que ostenta la competencia, por razón de materia, para la aprobación de una actuación.

12.«Establecimientos fijos»: Cuando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

13.«Establecimientos eventuales»: Aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

14.«Espectáculos o actividades permanentes»: Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.

15.«Espectáculos o actividades de temporada»: Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos

sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

16.«Espectáculos o actividades ocasionales»: Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

17.«Espectáculos o actividades extraordinarias»: Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

18.«Deficiencias esenciales»: Aquellas que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están sujetos al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable, la implantación, ampliación o modificación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Medios de Intervención:

3.1. El régimen de DECLARACIÓN RESPONSABLE se aplica a:

- a) El inicio de las actividades económicas.
- b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3.2. El régimen de LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL previa, sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3.3. El régimen de COMUNICACIÓN se aplicará, en el cambio de titularidad y en el cese de las actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que requieren bien la correspondiente licencia de actividad o la tramitación del procedimiento que establezca la legislación sectorial de aplicación, que son los siguientes:

- a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la at-

mósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas.

f) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

g) Las Viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico y se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.

h) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro.

i) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado (Taxi, food Truck, etc).

j) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

k) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

l) El ejercicio individual de la actividad artesanal.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Con carácter general la realización de una declaración responsable o el otorgamiento de una licencia o autorización municipal permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla desde el momento de su presentación.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibra-

ciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El ejercicio de actividades o realización de obras en terrenos de dominio público exigirá con carácter previo la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.

El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable o de la obtención de licencia o autorización se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

El título habilitante de Licencia o autorización municipal para el ejercicio de la actividad tiene la consideración de transmisible, debiéndose presentar comunicación al Ayuntamiento suscrita por el anterior y el nuevo titular. Podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Un cambio de titular o transmisión de título habilitante respecto a una actividad y establecimiento, no confirmado por el anterior titular, debe ser comunicado a éste, al afectarle a sus derechos e intereses, en aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las declaraciones responsables son intransmisibles. En caso de actividades iniciadas mediante declaración responsable, el cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad (Documento Anexo V).

Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa (Documento Anexo III) sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definen las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernen a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 días,

salvo caso de especial dificultad técnica o administrativa. Tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación o se solicitará licencia o autorización en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Declaración Responsable (Documento Anexo I) el inicio o modificación sustancial de actividades sujetas a este medio de intervención.

La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, aportando la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

Con la declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, que incluya justificación de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

d) Certificado técnico del cumplimiento de toda la normativa definida en el punto anterior, así como en su caso de las medidas correctoras necesarias si está sometido a algún procedimiento de prevención ambiental.

La declaración responsable deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la

legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se indique a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

-Nombre comercial.

-Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

-Descripción de la actividad.

-Domicilio de la actividad.

-Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

-Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable, permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

Artículo 8. Comunicación

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 6 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Comunicación los cambios de titularidad (Documento Anexo II) o el cese de actividades económicas (Documento Anexo V).

Una comunicación realizada por titulares de actividades económicas, con motivo de un cambio de titularidad, no precisa de una actividad específica de control posterior, sino más bien, una toma de razón o de conocimiento por parte de la Administración.

Las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Con el modelo normalizado de comunicación se adjuntará documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

Artículo 9. Efectos

La declaración responsable o comunicación son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrado, no participando de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la administración. No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto.

La presentación de la declaración responsable, habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la administración conocer la existencia de la actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, pudiéndose requerir al interesado la aportación de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Anexo -I- de esta Ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa municipal

El régimen de autorización previa se permite solo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización (Documento Anexo IV).

En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proce-

da.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable.

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

Transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la licencia o autorización municipal sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente.

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización municipal

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia o autorización municipal de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad declarada responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Fase 1. Incoación del expediente

El control posterior al inicio de la actividad se inicia tras la presentación de la declaración responsable. El acto administrativo de incoación de oficio de procedimiento de control posterior deberá comunicarse a los servicios técnicos municipales y notificarse, como acto de trámite, a los interesados, indicando el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

En dicho acto se requerirá al titular para que aporte toda la documentación a la que hace referencia la declaración responsable, que no haya presentado previamente con carácter voluntario, y que ha declarado de forma expresa poner a disposición de la Administración.

Fase 2. Comprobación

Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, mediante resolución expresa, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los servicios urbanísticos municipales por su parte comprobarán que el local o establecimiento donde se va a desarrollar la actividad cuenta con las licencias urbanísticas que correspondan (Licencia de obras, de utilización, instalación o modificación de uso) y emitirán informe sobre compatibilidad de uso de la activi-

dad solicitada conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el cual deberá obtener un resultado favorable para proseguir con las actuaciones de la siguiente fase de verificación.

En el caso de que en la documentación (aportada con carácter voluntario o requerida por la administración en la notificación del inicio del procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad) se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

Fase 3. Acta de Verificación

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios técnicos municipales que se estimen convenientes para constatar:

-La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación o declaración responsable.

-La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.

-La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Con carácter general, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales tendrán la consideración de subsanables de carácter no esencial, salvo que la actividad declarada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación.

Cuando consista en girar visita de inspección física al establecimiento para comprobar que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente, se levantará ACTA DE VERIFICACIÓN, con los datos consignados en el (Documento Anexo VII).

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Fase 4. Informe

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de estos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras de carácter no esencial, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad no se encuentre entre los supuestos sometidos a Declaración responsable o Comunicación y/ o las deficiencias observadas presenten irregularidades subsa-

nables de carácter esencial o no subsanables. En este caso, los efectos serán los siguientes:

-Cuando se observen deficiencias subsanables de carácter esencial se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes.

-En aquellas actividades en las que se observen defectos no subsanables o su ejercicio no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, se propondrá el cese inmediato.

El acta de verificación será firmada por el personal inspector actuante y en su caso, por las personas ante la que se extienda. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente. La falta de firma del acta o de la diligencia de su notificación no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Fase 5. Requerimiento de subsanación y trámite de audiencia

En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, por detectarse deficiencias subsanables, bien durante la visita de verificación del establecimiento, o bien en un plano documental, se requerirá al interesado para que adopte las medidas correctoras que se señalen, indicando el plazo que dispone para su adopción.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior, sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución, acordando el cese de la actividad y la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Fase 6. Terminación del procedimiento

El procedimiento de control posterior precisa el dictado de una resolución o acuerdo dictado por órgano competente dependiendo del sistema de atribución de competencias establecido en la legislación de régimen local.

Únicamente pueden finalizar los procedimientos administrativos, dependiendo de la competencia o atribución, el Pleno, la persona titular de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, aquellas autoridades u órganos que actúen por delegación de los anteriores, o las de cualquier autoridad u órgano cuando así lo disponga una disposición legal.

La resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior debe ser dictada en todo caso, incluso en los supuestos en que la actividad comunicada o declarada se ajuste a la legalidad vigente, limitándose a establecer dicho ajuste.

En aquellos supuestos en que de los actos de instrucción se haya informado con disconformidad la actividad declarada y no se haya subsanado, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, dictándose resolución según los criterios indicados en la Fase 5 del procedimiento de control posterior.

Dicha resolución deberá ser objeto de notificación a los intere-

sados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, por lo que se incorporarán los recursos correspondientes a tal naturaleza de acto administrativo.

Artículo 13. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

SECCIÓN 2. Procedimiento de Autorización y Control al Inicio de la Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, estarán sometidas a los siguientes medios de intervención municipal que correspondan:

-La apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.

-La instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo estará sujeta a autorización municipal.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, requerirán las autorizaciones municipales y/o o autonómicas que correspondan, según lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para su celebración, para los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en espacios abiertos de vía públicas y otras zonas de dominio público.

Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, salubridad e higiene.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo:

a) Los datos identificativos de la persona titular y persona o en-

tividad organizadora.

b) La denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda.

c) El periodo de vigencia de la autorización.

d) El aforo de las personas permitido. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

e) El horario de apertura y cierre aplicable.

La actividad deberá estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación/verificación.

Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de Espectáculo Público o Actividad recreativa

En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica pueden desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

Lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses, determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

La caducidad del título habilitante no opera automáticamente, requiere de un acto formal declarativo, con audiencia del interesado, declarada la misma se extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

En los casos que no esté declarada la caducidad, se presentará una nueva Declaración Responsable que habilite la apertura de la actividad, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de normativas exigibles a la misma.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de las Actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental

biental

Artículo 16. Intervención administrativa

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA), que se configuran como autorizaciones previas al inicio o modificación sustancial de la actividad, amparadas en la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general. En el Anexo I de esta Ley se relacionan aquellas actividades sujetas a dichos instrumentos de prevención y control ambiental, y que por tanto precisan de dicha autorización.

Los instrumentos de protección ambiental AAI y AAU, de competencia autonómica, ostentan el carácter de autónomos, mientras que la Calificación Ambiental (CA), puede configurarse como autónomo o integrado en otro procedimiento de autorización sustantiva municipal como por ejemplo la licencia urbanística de obras.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, no será exigible licencia para la realización de las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran la realización de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable.

En consecuencia, precisan de Resolución Ambiental, aquellas actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley GICA sometidas a los instrumentos AAI, AAU o CA (sea esta última autónoma o integrada en la licencia municipal de obras).

En el caso de actividades sometidas a CA (Documento Anexo IX), el promotor deberá aportar al Ayuntamiento copia del proyecto, que incluirá un análisis ambiental, para que los servicios técnicos municipales realicen un pronunciamiento ambiental previo a la implantación de la actividad, según procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995 (información pública, audiencia colindantes-interesados, informe de compatibilidad urbanística, etc).

Se integrarán en el procedimiento de Calificación Ambiental aquellos informes que tengan el carácter de preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, emitidos por la misma o distinta administración, y se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental (AAI, AAU o CA) se realizará, una vez se haya resuelto el correspondiente trámite, con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que deberá indicarse la referencia y fecha del expediente y/o Resolución que resuelve favorablemente el instrumento de prevención y control ambiental, iniciándose entonces el procedimiento de control posterior al inicio de la actividad establecido en la Sección 1ª del Capítulo cuarto de la presente ordenanza.

Las actividades incluidas en dicho Anexo I sometidas a CA-DR, también se exige la tenencia de un proyecto con análisis ambien-

tal, aunque no se presentará a la administración con carácter previo, precisando tan solo la presentación por parte del titular de la actividad de la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD junto con la declaración responsable de los efectos ambientales (Documento Anexo VI), donde declara responsablemente que dispone de un análisis ambiental de la actividad y establecimiento.

Tras la presentación de la declaración responsable, se seguirá el procedimiento de control posterior, establecido en la sección 1 del capítulo cuarto de la presente ordenanza.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de expedientes

Artículo 17. Pérdida de eficacia

La pérdida de eficacia del título que habilita para el ejercicio de una actividad se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de este por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- c) Concesión de una nueva licencia o autorización sobre el mismo establecimiento, o presentación de una nueva declaración responsable.
- d) Caducidad de la licencia, o del ejercicio del derecho.

Artículo 18. Caducidad del título habilitante

Se declarará la caducidad del título habilitante y la suspensión del derecho al ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad.
- b) Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a 1 año o seis meses en el caso de actividades reguladas por la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La caducidad no opera de modo automático por el simple transcurso del tiempo por requerir un acto formal declarativo que finalice el expediente seguido, con audiencia al interesado, en el que se acrediten las circunstancias concurrentes que hayan determinado la inactividad y el claro propósito del interesado de abandonar o de desistir del derecho que le asiste a ejercer la actividad amparada por el título habilitante.

La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia o autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 29, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Se procederá al reinicio de la actividad una vez cesen las causas que hayan determinado la suspensión de la misma.

Declarada la caducidad y extinguido el título que habilita el ejercicio de la actividad, no se podrá volver a ejercer la misma si no se obtiene un nuevo título habilitante, determinando que el establecimiento se vuelva a someter a los medios de intervención que correspondan.

Artículo 21. Reactivación de procedimientos

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados, para lo que se podrá utilizar la documentación técnica debidamente actualizada a la normativa vigente a fecha de solicitud.

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Realizando una clasificación en función de la actividad económica que se pretenda desarrollar en el inmueble se podrá utilizar la Tabla III para determinar qué tipo de controles municipales son de aplicación, en función de la actividad que desee implantar, que se definen en función de su control ambiental.

En las columnas de la tabla se incluyen los posibles controles municipales a realizar en las solicitudes de implantación de actividades; tras la primera columna en la que se realiza una clasificación de las actividades según el control ambiental que proceda (donde se incluyen unos ejemplos de cada tipología, a modo ilustrativo) y una segunda columna en la que se definen en las obras necesarias en el inmueble, de la tercera a la sexta columna (ambas inclusive) se expresan los posibles controles a realizar con carácter previo al inicio de la actividad(licencia de obras, procedimiento de prevención ambiental, licencia de utilización y/o puesta en marcha) y en la última columna e incluyen los posibles trámites municipales para el necesario control posterior, que se verificará mediante, la comprobación, verificación o inspección.

Recordar que dicha verificación ha de ser realizada con carácter obligatorio por las entidades locales, de acuerdo con el plan inspección que se formule, todo ello en virtud del cumplimiento de la obligación que tienen todas las entidades locales de garantizar la seguridad de las personas.

Por otro lado, en las filas de la Tabla III, se incluye una clasificación de actividades en cuatro categorías:

La primera opción incluye las actividades inocuas y las que

cumplen todos los requisitos de La ley 12/2012; que son las citadas en el Anexo de la citada Ley y que dispongan de una superficie de venta al público inferior a 750 m² de superficie útil, que no requieran de la ejecución de obras en las que se necesite de la redacción de proyecto técnico conforme a lo establecido en La ley 13/1999, de Ordenación de la Edificación y que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico, ni afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En la segunda categoría se incluyen las actividades sometidas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable CA-DR, que se definen en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tercera opción son las actividades sometidas a Calificación Ambiental.

La Cuarta, las sometidas a los mayores controles ambientales (autorización ambiental unificada (AAU) e integrada (AAI)), controles ambientales que se definen, igualmente en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

TABLA III. Permite identificar los títulos habilitantes, procedimientos o licencias necesarias en función del tipo de actividad que se pretenda desarrollar en un establecimiento.

TABLA RESUMEN PROCEDIMIENTOS

Tabla III

TIPOS DE LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en los municipios andaluces
(En vigor Ley 12/2012, Ley 3/2014, Decreto 1/2016 y DL 2/2020)

TIPO DE ACTIVIDAD SOLICITADA	TIPO DE OBRAS A EJECUTAR	TÍTULO HABILITANTE EJECUCIÓN OBRAS (LO)	TÍTULO HABILITANTE CONTROL AMBIENTAL (CA-DR, CA, AAU, CHA AAI)	TÍTULO HABILITANTE ACTIVIDAD y/o PUESTA EN MARCHA (LU, DR)	TÍTULO HABILITANTE COMPROBACIÓN y/o INSPECCIÓN (CVI)
INOCUAS No incluidas en los anexos de: Ley 7/2007; Ley 13/1999 Ley 22/2011; Ley 1/2005 RD 9/2005; RD 100/2011 Papelería >750 m ² , Zapatería	NO se necesitan obras de adaptación. Si se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen	- DR (Obras)	-	DR (Actividad)	*C-V-I
INCLUIDAS ÁMBITO 12/2012 Superficie < 750 m ² No afecte al patrimonio hist-art. ni al dominio púb. Papelería < 750 m ²	Si se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	*LO	-	DR (Actividad)	*C-V-I
	NO necesita obras de adaptación	-	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	**C-V-I
SOMETIDA A CA-DR (Anexo 1 GICA) Taller Mecánico < 200 m ² Imprentas Venta de congelados Frutería < 750 m ²	Si se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	**C-V-I
	Si se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	*LO	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	**C-V-I
	NO se necesita obras de adaptación	-	**CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	**C-V-I
SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Anexo 1 GICA) Carnicería al por mayor Cafetería, Restaurante Fabrica licores > 300 m ²	Si se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	**CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	**C-V-I
	Si se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	*LO	**CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	**C-V-I
SOMETIDA A Autor. Ambiental Unificada	Si se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto	*LO	**AAU	DR (Actividad)	**C-V-I

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Astilleros, Coquerías, etc

Notas aclaratorias:

*: Licencias y procedimientos que requieren informe de los servicios técnicos municipales en los aspectos urbanísticos.

**.: Licencias y procedimientos que además requieren informe de servicios técnicos municipales en los aspectos sectoriales (ambientales).

Resto: Los títulos habilitantes que no requieren de la emisión de informes técnicos, previos a su entrada en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 23. Inspección

Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Los titulares de actividades e instalaciones sometidas a intervención administrativa deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que este, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

De las actuaciones de inspección se levantará ACTA, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes

dictados en aplicación de la misma.

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones GRAVES:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

Se consideran infracciones LEVES:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 27. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 29. Graduación de las sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 30. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación de cambio de titularidad, consulta previa, solicitud de licencia, comunicación de cese de actividad, Declara-

ción ambiental de los efectos ambientales y solicitud de Calificación Ambiental, los que figuran respectivamente en los anexos I, II, III, IV, V, VI y IX de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villafranca de Córdoba, 7 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

ANEXOS

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3. TIPO DE ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/> INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA <input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL. <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL. <input type="checkbox"/> REAPERTURA (más de 1 año de inactividad o cierre, o más de 6 meses en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas)	<input type="checkbox"/> Actividad no sometida a otros procedimientos. <input type="checkbox"/> Sometida a Declaración Responsable de los efectos ambientales (CA-DR). <input type="checkbox"/> Sometida a Instrumento de prevención y control ambiental (AAI, AAU O CA). Deberá disponer, con carácter previo, Resolución Favorable del Instrumento de Prevención y control ambiental correspondiente.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

4.2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se aportan con carácter voluntario los siguientes documentos (indicar con x):

- Proyecto/Memoria técnica suscrito por técnico competente.
- Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto/memoria.
- Licencia urbanística (obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso).
- Autorización sectorial en su caso (Dominio público, turismo, medio ambiente, patrimonio protegido)
- Otra documentación (indicar):

5. DECLARACIÓN

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida y, en particular:

PRIMERO. - Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

SEGUNDO. - Que la actividad cuenta con las autorizaciones previas sectoriales exigibles para el tipo de actividad que pretende desarrollar, habiéndose dado cumplimiento a las medidas correctoras impuestas.

TERCERO. - Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad.

CUARTO. - Que el establecimiento reúne las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en protección del medio ambiente.

QUINTO. - Que dispongo de la documentación que así lo acredita.

SEXTO. - Que la documentación técnica en que se basa esta Declaración Responsable está suscrita por técnico competente

SÉPTIMO. - Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse.

OCTAVO.- Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan quedando advertido que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

NOVENO: Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

En....., a de..... de

Fdo:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE
.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO II**MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DEL NUEVO TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	

<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): _____</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>		

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF. / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD:		Nº EXPEDIENTE/ FECHA:

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)**4.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Documento acreditativo de la transmisión. de la titularidad.
- Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

5. COMUNICACIÓN:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

- Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
- Que desarrolla la misma actividad y en las mismas condiciones por la que se legalizó.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación”).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En....., ade de

Fdo.:

SR.SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO
DE.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO III

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>.....@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2.DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:		
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	
REFERENCIA CATASTRAL	TEF. / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
AFORO	HORARIO DE APERTURA:	
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:		
1.- M ² DEDICADOS AL USO DE 4.- M ² DEDICADOS AL USO DE		

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

2.- M² DEDICADOS AL USO DE 5.- M² DEDICADOS AL
USO DE

3.- M² DEDICADOS AL USO DE 6.- M² DEDICADOS AL
USO DE

3.DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4.FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.

En, ade

de

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD	
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD	EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	

LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifiquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO			NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF. / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
EDAD DE ADMISIÓN:	HORARIO DE APERTURA:	PERIODO DE VIGENCIA:	
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)			

3. TIPO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía <input type="checkbox"/> Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. <input type="checkbox"/> En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal. <input type="checkbox"/> Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique): OBSERVACIONES:
4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número

4.2. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
- Certificado de Seguridad y Solidez emitido por técnico competente
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En su caso, copia de la Resolución del Instrumento de Prevención y control Ambiental (AAI o AAU).

4.3.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

-
-
-
-
-
-

4.4.- OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN NORMAS CON RANGO DE LEY.

-
-
-
-
-
-

4.5.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS ACTIVIDADES YA SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL.
<input type="checkbox"/>
....
<input type="checkbox"/>
....
<input type="checkbox"/>
....

5. SOLICITA
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA
En, ade de
Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE
.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO V

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

• DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):.....</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

• DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
TÍTULO HABILITANTE		<input type="checkbox"/> Licencia o Autorización Municipal de Actividad <input type="checkbox"/> D.R. Inicio de Actividad <input type="checkbox"/> Comunicación. Cambio Titularidad	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:		N.º EXPEDIENTE/ FECHA:	

• DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p>3.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.</p>

• FIRMA:
<p>El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el <u>cese del ejercicio de la actividad económica descrita</u>, con efectos de fecha de de</p> <p>En, ade de</p> <p>Fdo.:</p>

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA SUJETA A CA-DR

• DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF/CORREO ELECTRÓNICO
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas y en el proyecto «Emprende en 3», y lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento. – Que se ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia medioambiental vigente para el inicio de la actividad o su modificación.

- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad o instalación, así como durante su cierre y clausura.

- Que dispongo de la documentación que así lo acredita, que pondré a disposición de la administración cuando me sea requerida, en particular:

- Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

- Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

a. OBSERVACIONES

<p>– FIRMA</p>
<p>NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”</p> <p style="text-align: center;">En, ade de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO VII**ACTA DE VERIFICACIÓN****AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA****1. DATOS DEL TITULAR:**

APELLIDOS Y NOMBRE: NIF/DNI

DOMICILIO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

TELÉFONO:

e. mail:

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

TIPO DE ACTIVIDAD:

DENOMINACIÓN COMERCIAL: NIF

TIPO DE SUELO:

AFORO:

SUPERFICIE CONSTR. M²:

COD. POSTAL:

TELÉFONO:

e-mail:

3. TIPO DE ACTUACIÓN:**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Inicio de actividad:

Modificación de actividad:

TRÁMITE AMBIENTAL:

Calificación ambiental mediante Declaración Responsable:

Autorización ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental (AAI, AAU, CA):

4. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA:

- SI:

- NO:

5. REQUISITOS URBANÍSTICOS:

5.1. El uso es compatible con la normativa urbanística?

- Sí:

- NO:

5.2: Observaciones:

6. REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN:

6.1. Cuenta con la documentación técnica justificativa y cumple con los requisitos técnicos del proyecto?

- Sí:

- NO:

7. REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN:

7.1. Cuenta con la documentación técnica justificativa y cumple con los requisitos técnicos del proyecto?

- Sí:

- NO:

8. REQUISITOS DE SALUBRIDAD:

8.1. Cuenta con la documentación técnica justificativa y cumple con los requisitos técnicos del proyecto?

- Sí:

- NO:

9. REQUISITOS DE INSTALACIONES (electricidad, climatización, gas, fontanería, saneamiento, etc.):

9.1. Cuenta con la documentación técnica justificativa y cumple con los requisitos técnicos del proyecto?

- Sí:

- NO:

10. REQUISITOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

10.1. Cuenta con la documentación técnica justificativa y cumple con los requisitos técnicos del proyecto?

- Sí:

- NO:

11. REQUISITOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SEGÚN ACTIVIDAD:

11.1. Cuenta con la documentación técnica justificativa y cumple con los requisitos técnicos del proyecto?

- Sí:

- NO:

12. INFORME:

Se procede a realizar visita de comprobación al establecimiento de referencia al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ayuntamiento, en relación a los dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre inicio de actividades económicas. En esta visita, se realiza una comprobación formal de la documentación que el Titular declara poseer así como un reconocimiento visual del establecimiento a fin de constatar que la realidad física del mismo se adapta a la documentación técnica presentada y/o reglamentación aplicable, respecto a los requisitos anteriormente señalados, obteniendo un:

DICTAMEN :

- FAVORABLE:

- CONDICIONADO:

- DESFAVORABLE:

Observaciones: Las deficiencias de tipo documental y/o técnicas observadas durante la visita de comprobación se complementarán en Informe Técnico Anexo al presente Acta de Comprobación, el cual será remitido al Ayuntamiento como Órgano competente para su preceptiva notificación al titular de la actividad, notificación que determinará, en su caso, el plazo del que dispondrán los interesados para llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras especificadas

OBSERVACIONES DE LA PERSONA TITULAR O REPRESENTANTE:**OBSERVACIONES DEL PERSONAL INSPECTOR:****LUGAR, FECHA Y FIRMA:**

Lo que se hace saber al titular de la actividad a través de su representante o persona que atendió la visita a través de la entrega de un ejemplar del presente Acta, para su conocimiento y efectos oportunos, enviada a la dirección de correo electrónica especificada o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de Villafranca.

Firman la presente, previa lectura y ratificación del contenido los funcionarios y personas que intervinieron en la visita en a de de Hora:

Por el personal funcionario:

Por parte del establecimiento

Fdo:

Fdo:

Nif:

En calidad de:

e- mail:

ANEXO VIII**A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A ADJUNTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PREVIA, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD**

Para la correcta tramitación de los distintos procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, para el inicio o modificación de actividades económicas, se establece a continuación un resumen aclaratorio:

1. Según se establece en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Actividades:

- a) Están obligados a la presentación de **COMUNICACIÓN** el cambio de titularidad y el cese de las actividades económicas.
- b) Están obligados a la presentación de **DECLARACIÓN RESPONSABLE** los titulares de actividades y establecimientos (Inocuas, Calificadas y/o espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter permanente) que se implanten o reformen, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia previa, relacionadas en el apartado siguiente y aquellas indicadas en el apartado anterior sometidas a Comunicación.
- c) Están obligados a la solicitud y obtención de **LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA** los titulares de actividades y establecimientos relacionados a continuación, que se implanten, amplíen o reformen:
 - c.1) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
 - c.2) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos.
 - c.3) Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal y las de carácter extraordinario en todo caso.
 - c.4) Las actividades económicas, pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos que se desarrollen en el dominio público.
 - c.5) Modificaciones de las actividades sometidas a Licencia Previa.

- 2. Si los **MODELOS de Comunicación, Declaración Responsable y Solicitud de Licencia Previa no reúnen** los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el **plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

3. Se tendrá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.
4. **En el caso de actividades sujetas a Comunicación o Declaración Responsable**, se deberá determinar claramente la **fecha de inicio de la actividad**, la cual no se podrá demorar más de **3 meses** desde la presentación de la Comunicación o Declaración responsable.
5. **En el caso de que hayan de realizarse o estén previstas ejecución de obras e instalaciones** para la nueva implantación o modificación de una actividad, se tendrá en cuenta los títulos habilitantes para la implantación de Actividades económicas, definidos en el artículo 22 de la Ordenanza.
6. **En cualquier caso, la Documentación Administrativa y Técnica a incorporar junto a los modelos de Comunicación, Declaración Responsable, Consulta previa o Solicitud de Licencia, para poder realizar el Procedimiento de CONTROL POSTERIOR será:**

I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO De la actividad:

- Modelo normalizado (Anexo I), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.
- Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto o memoria técnica donde se acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto o memoria técnica.
- En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.
- En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- Copia del título habilitante para inicio y desarrollo de la actividad (Declaración responsable, Licencia de apertura, etc) o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

➤

II. COMUNICACIÓN

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para CAMBIO de titularidad:

- Modelo normalizado (Anexo II), debidamente cumplimentado
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad.
- Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Para CESE de actividad:

- Modelo normalizado (Anexo V), debidamente cumplimentado.

III. CONSULTA PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

- Modelo normalizado (Anexo III), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones que defina la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que solicita consulta, suscrita por técnico competente.

IV. LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO de la actividad:

- Modelo normalizado (Anexo IV), debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.
- Certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente.
- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.
- En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).
- En el caso de "Atracciones de feria" Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente y Certificado de instalación eléctrica vigente debidamente diligenciado.

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

- Copia de la Licencia municipal habilitante para inicio y desarrollo de la actividad o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

B.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

Según la **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)**, estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT.	ACTUACIÓN
2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS	
2.5	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones de gasificación y licuefacción de combustibles, excepto el carbón, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW. - Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total inferior a 50 MW. <ul style="list-style-type: none"> a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal.
2.7	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, así como las instaladas en suelo no urbanizable que no afecte a espacios naturales protegidos y que ocupen una superficie menor de 10 ha.
2.14	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro e igual o inferior a 10, construidos en suelo no urbanizable.
2.16 BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles, de capacidad inferior a 200.000 t.
2.17	<p>Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m y no superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m y no superior a 15.000 m siempre que discurren por suelo no urbanizable. c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, cuya longitud no sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales no superior a 5 metros de anchura.
2.20 BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que no tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a no menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.

2.21	<p>Las siguientes actuaciones con excepción de los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.</p> <p>a) Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad inferior a 200.000 t.</p> <p>b) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria no superior a 200 toneladas.</p>
------	--

CAT.	ACTUACIÓN
3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES	
3.8	<p>Las siguientes instalaciones, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias:</u> Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad no superior a 2,5 toneladas por hora - Instalaciones para la transformación de metales ferrosos: <ul style="list-style-type: none"> a) Laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto no sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada no sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento no superior a 2 toneladas de acero bruto por hora. - Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la no superior a 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. - Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 metros cúbicos.
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.7	<p>Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio con una capacidad no superior a 20 toneladas por día siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.
4.8	<p>Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p>

	<p>1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.</p> <p>2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.</p> <p>3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>
4.9	<p>Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.</p> <p>2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.</p> <p>3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>
4.14	<p>Las siguientes instalaciones, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción de cemento: <ul style="list-style-type: none"> a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias. b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas al día. - Producción de cal en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día. - Instalaciones para la fundición de materiales minerales y la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, con una capacidad de fundición no superior a 20 toneladas por día. - Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción inferior a 25 toneladas por día, o con una capacidad de horneado de no más de 4 metros cúbicos y no más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno. - Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada no superior a 50 CV. - Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas diarias.
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.
5.12	Tuberías para el transporte de productos químicos de longitud no superior a 10 kilómetros, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.
6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO	
6.7	<p>Las siguientes instalaciones, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>:</p> <p>Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción no superior de 20 toneladas diarias. - Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento no supere las 10 toneladas diarias. - Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento no supere las 12 toneladas de productos acabados por día. - Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas diarias. - Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción no superior a 600 metros cúbicos diarios. - Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción no superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.4	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de Líneas: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. En el caso de las instalaciones: a) Que ocupen una superficie no superior a 5.000 m². b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos. - Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos: a) Que tengan una longitud inferior a 10 km. b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.
7.6 BIS	<p>Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arque no superior a 1350 t.

	b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo no superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
7.7 BIS	Obras costeras y marítimas de mantenimiento y reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar destinadas a combatir la erosión o que puedan alterar la costa, y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.
7.10	Áreas de transporte de mercancías
7.11	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.
7.15	Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1) no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio <i>(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.</i>
7.17	Proyectos de zonas o polígonos industriales no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.2	Mataderos con una capacidad de producción de canales no superior a 50 toneladas por día.
10.5	Las siguientes Instalaciones, de más de 300 m ² de superficie construida total. <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: <ul style="list-style-type: none"> a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o

	<p>– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</p> <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p> <p>b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida no superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).</p> <p>- Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:</p> <p>a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a:</p> <p>– 75 si A es igual o superior a 10, o</p> <p>– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</p> <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p>
10.10	<p>Instalaciones que no se destinen al autoconsumo:</p> <p>- Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que <u>no dispongan de más de:</u></p> <p>a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.</p> <p>b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.</p>
10.20	<p>Las siguientes instalaciones, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias:</u> Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie de al menos a 1 hectárea.</p> <p>- Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>- Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>- Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, con una</p>

	<p>capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). - Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).
10.21	Fabricación de vinos y licores de más de 300 m ² de superficie construida total.
10.22	Centrales hortofrutícolas de más de 300 m ² de superficie construida total.
10.23	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.
10.25	Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.
11. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
11.9	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial. Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2	Instalaciones de más de 300 m ² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.4 BIS	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas <u>salvo que se de alguna de las siguientes condiciones</u> : capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.
13.5 BIS	Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie no superior a cinco hectáreas.
13.6 BIS	Campos de Golf que ocupen una superficie menor a 10 hectáreas con transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal no superior a 1 hectárea cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
13.16	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.

13.17	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas
13.18	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles
13.20	Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre <u>salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes</u> : Que esté situada en suelo no urbanizable, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial u ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos
13.21	<p>Cuando la superficie de ocupación sea mayor o igual a 1 ha:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. <p>a) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m ² .
13.26	<ul style="list-style-type: none"> - Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. - Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.27 BIS	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, y que en superficie ocupen no más de 1 ha
13.31	Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
13.33	Discotecas y salas de fiesta.
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo.
13.35	Cines y teatros.
13.36	Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m ² .
13.37	Academias de baile y danza.
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.39	Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.
13.40	- Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor.

	<ul style="list-style-type: none"> - Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²
13.41	<ul style="list-style-type: none"> - Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor. - Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.42	<ul style="list-style-type: none"> - Panaderías u obradores de confitería y pastelería. - Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.43	<ul style="list-style-type: none"> - Almacenes o venta de congelados - Almacenes o venta de congelados al por mayor. - Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.44	<ul style="list-style-type: none"> - Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, - Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.45	<ul style="list-style-type: none"> - Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. - Elaboración de comidas preparadas y para llevar.
13.46	<ul style="list-style-type: none"> - Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. - Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m ² .
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m ² .
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
13.55	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

13. OTRAS ACTUACIONES	
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, <u>cuando se de alguna de las condiciones siguientes:</u> 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.59	Parques zoológicos en suelo no urbanizable
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
13.61	Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.
13.62	Crematorios.
13.63 BIS	Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, cuando ocupen una superficie no mayor de 5 ha

C.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de **Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable** las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA-DR", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT.	ACTUACIÓN
4. INDUSTRIA MINERAL	
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia superior a 50 CV, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias:</u> Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea
5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9 BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de

	materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente <u>no superior</u> al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y <u>no superen</u> los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud <u>no superior</u> a 1000 m.
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.6 BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
10.5 BIS	<p>Las siguientes Instalaciones, <u>de no más</u> de 300 m² de superficie construida total:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Instalaciones de tratamiento y transformación de las siguientes materias primas: <ul style="list-style-type: none"> a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ol style="list-style-type: none"> 1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. 2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p>
10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.5 BIS	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: <ol style="list-style-type: none"> a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: <ul style="list-style-type: none"> - 75 si A es igual o superior a 10, o - $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

	El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.
10.21 BIS	Fabricación de vinos y licores <u>de no más de 300 m²</u> de superficie construida total.
10.22 BIS	Centrales hortofrutícolas <u>de no más de 300 m²</u> de superficie construida total.
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2 BIS	Instalaciones de no más de 300 m ² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.
13.20 BIS	Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial.
13.21 BIS	<p>Cuando la superficie de ocupación sea inferior a 1 ha:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, <u>salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias</u>: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas. - Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio. <p>b) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.
13.22	Doma de animales y picaderos.
13.23 BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total inferior de 750 m ² .
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.25 BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total <u>no mayor</u> a 300 m ² .
13.26 BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m ² .
13.28	Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable.
13.36 BIS	Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m ² .
13.38 BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con

	una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.40 BIS	<ul style="list-style-type: none"> - Carnicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². - Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.41 BIS	<ul style="list-style-type: none"> - Pescaderías al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m². - Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².
13.42 BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería, confitería y pastelería con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.43 BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.44 BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.46 BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.47 BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.48 BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 250 m ² .
13.49 BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.50 BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m ² .
13.51 BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.53 BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m ² .
13.55 BIS	Establecimientos de venta de animales.
13.57 BIS	<p>Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, <u>salvo que se dé alguna de las condiciones siguientes:</u></p> <p>1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable.</p> <p>2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.</p> <p>3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p> <p>4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.</p>
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

D.- LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES NO SOMETIDAS A TRÁMITE AMBIENTAL (INOCUAS).

Conforme el **art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas**, se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) **La Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) **La Ley 13/1999**, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) **La Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) **La Ley 1/2005**, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) **El Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) **El Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Entre ellas se encuentran:

- Academias de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza)
- Almacenes (todos excepto congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, abonos y piensos, plaguicidas y al por mayor de productos farmacéuticos y de artículos de droguería y perfumería).
- Aparcamientos privados.
- Autoescuelas y centros de formación. Academias.
- Enseñanza no reglada
- Centros de servicios sociales: unidades de estancia diurna, centros para personas con minusvalía, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios y centros de atención a drogodependientes.
- Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.
- Venta de productos de veterinaria.
- Clínicas de fisioterapia.

- Consulta médica y/o ATS. Laboratorios clínicos.
- Cristalerías.
- Escuelas deportivas.
- Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.
- Cristalerías.
- Estancos y despachos de lotería y apuestas.
- Exposiciones y subastas.
- Farmacia (sin formulación), parafarmacia y herbolario.
- Ferreterías.
- Flores y plantas.
- Filatelia y numismática.
- Fotocopias y reproducciones.
- Galerías de arte y venta de cuadros.
- Joyerías, platerías, bisutería y relojería (Venta y reparación).
- Librerías y papelerías, artículos de escritorio, prensa y revistas.
- Locutorio telefónico y fax.
- Oficinas (Agencias de publicidad, asesorías y gestorías, bancos y entidades financieras, inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de seguros, etc). y despachos profesionales (Arquitectos, abogados, pediatras, etc).
- Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.
- Peluquerías, centros de estética y salones de belleza.
- Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
- Tapicerías.
- Textil. Confección artesanal, tiendas de ropa y complementos.
- Venta de alimentos y complementos para mascotas.
- Venta de material diverso (bebé, deportes, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, equipos informáticos, juguetes, etc).
- Venta de Materiales de construcción, hogar y jardín.
- Venta de muebles, electrodomésticos, material de electricidad, material de pesca, etc.
- Video club.
- Zapaterías. Reparación y/o venta de calzado y complementos.
- Comercio al por menor de hierbas en herbolarios
- Alquiler de automóviles sin conductor, otros medios de transporte sin conductor y bicicletas

E.- OTRAS ACTIVIDADES

Sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público

- Establecimientos situados en los puestos de mercado de abastos municipales.
- Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, flores y otros, situados en los espacios de uso público del municipio.
- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público (Terrazas o veladores afectos a una actividad económica, etc.)
- Cualquier otro uso del dominio público.

No sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración local, ni siquiera la declaración responsable o la comunicación previa

- Las vinculadas al sector primario (actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras, salvo las pecuarias estabuladas y las piscifactorías.

Sometidas a control derivado de la legislación sectorial

- Las Actividades de índole sanitario, que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico.
- Cualquier otra exigida por la legislación sectorial.

A modo de conclusión, hacer constar que **con carácter general la implantación de actividades económicas se sujetará al régimen de Declaración Responsable** habiendo desaparecido en la mayoría de los supuestos la autorización o licencia de apertura, siendo el título habilitante a todos los efectos la Declaración Responsable.

ANEXO IX

MODELO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>.....@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF. / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3 TIPO DE ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Implantación Actividad nueva
<input type="checkbox"/>	Ampliación y/o modificación sustancial del nº Expte:

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número

4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente conforme el art. 9 del RCA.
- Estudio Acústico suscrito por técnico competente.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente
- Estudio de Impacto en la Salud conforme a la Ley 16/2011.
-

5	FIRMA:
----------	---------------

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL** CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA.

En, ade de

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

.....

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO X**CATÁLOGO DEL DECRETO 155/2018 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

<p>I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>I.1. Espectáculo cinematográfico.</p> <p>I.2. Espectáculo teatral.</p> <p>I.3. Espectáculo musical.</p> <p>I.4. Espectáculo circense.</p> <p>I.5. Espectáculo taurino.</p> <p>I.6. Espectáculo deportivo.</p> <p>I.7. Espectáculo de exhibición.</p> <p>I.8. Espectáculo singular o excepcional</p>	<p>II. ACTIVIDADES RECREATIVAS</p> <p>II.1. Juegos de suerte, envite y azar.</p> <p>II.2. Juegos recreativos.</p> <p>II.3. Atracciones recreativas.</p> <p>II.4. Actividades recreativas acuáticas.</p> <p>II.5. Actividades deportivas.</p> <p>II.6. Actividades culturales y sociales.</p> <p>II.7. Actividades festivas populares o tradicionales.</p> <p>II.8. Festejos taurinos populares.</p> <p>II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.</p> <p>II.10. Actividades de hostelería.</p> <p>II.11. Actividades de ocio y esparcimiento.</p> <p>II.12. Festivales.</p> <p>II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales.</p>
<p>III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</p> <p>III.1. Establecimientos de espectáculos públicos:</p> <p>III.1.1. Cines.</p> <p>III.1.2. Teatros.</p> <p>III.1.3. Auditorios.</p> <p>III.1.4. Circos.</p>	

III.1.5. Plazas de toros.

III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas:

III.2.1. Establecimientos de juego.

III.2.2. Establecimientos recreativos:

III.2.2.a) Centros de ocio y diversión.

III.2.2.b) Parques de atracciones y temáticos.

III.2.2.c) Parques acuáticos.

III.2.2.d) Establecimientos recreativos infantiles.

III.2.2.e) Atracciones de feria.

III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.

III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales.

III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares.

III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

III.2.7. Establecimientos de hostelería:

III.2.7.a) Establecimientos de hostelería sin música.

III.2.7.b) Establecimientos de hostelería con música.

III.2.7.c) Establecimientos especiales de hostelería con música.

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento:

III.2.8.a) Establecimientos de esparcimiento.

III.2.8.b) Establecimientos de esparcimiento para menores.

III.2.8 c) Salones de celebraciones.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entenderá por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los espectáculos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

I.1. Espectáculo cinematográfico. Se entenderá por espectáculo cinematográfico la exhibición pública de obras cinematográficas, definidas de acuerdo con su normativa sectorial, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.2. Espectáculo teatral. Se entenderá por espectáculo teatral, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o personas ejecutantes, tanto personas profesionales como aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.3. Espectáculo musical. Se entenderá por espectáculo musical, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, a cargo de personas profesionales de la música, del canto o artistas así como de personas aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.4. Espectáculo circense. Se entenderá por espectáculo circense, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, malabarismo, prestidigitación, números cómicos y otros similares, realizados por personas ejecutantes profesionales en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.5. Espectáculo taurino. Se entenderá por espectáculo taurino aquel en el que intervengan reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros con público por personas profesionales taurinos y, en su caso, por personas aficionadas, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo público.

I.6. Espectáculo deportivo. Se entenderá por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio del deporte de competición o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en los términos previstos en la normativa del deporte en Andalucía.

I.7. Espectáculo de exhibición. Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.8. Espectáculo singular o excepcional. Se entenderá por espectáculo singular o excepcional aquel espectáculo público que no esté reglamentado o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogido ni definido específicamente en el Catálogo.

II. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades recreativas se clasificarán en los siguientes tipos:

II.1. Juegos de suerte, envite y azar. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que, debidamente autorizada por el órgano administrativo competente en los términos previstos en su normativa específica, consista en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.

II.2. Juegos recreativos. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella de naturaleza exclusivamente lúdica que consista en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio, mediante el funcionamiento y la utilización de máquinas y aparatos recreativos, simuladores electrónicos, ordenadores y otros elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público habilitado legalmente para ello en el que se encuentren instalados.

En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrán obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente, salvo en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.

II.3. Atracciones recreativas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de atracciones, mecánicas o no, consistentes en instalaciones fijas o eventuales, tales como colchonetas, parques de bolas, toboganes, columpios, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otros de similares características, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones infantiles destinadas al juego de personas menores y su socialización, en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.4. Actividades recreativas acuáticas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de zonas de dominio público, mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos, tales como alquiler de motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de instalaciones fijas o eventuales en las que el agua estará presente como elemento activo para las personas usuarias, bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

II.5. Actividades deportivas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella mediante la cual se ofrezca al público el ejercicio o la práctica de cualquier deporte, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en las condiciones establecidas en la normativa del deporte en Andalucía.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la utilización de instalaciones fijas,

eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, tales como tirolesa, puente tibetano, piragüismo, paintball y cualesquiera otros de similares características.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones destinadas al ejercicio de la cultura física en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.6. Actividades culturales y sociales. Se entenderá por esta actividad recreativa, de conformidad con su normativa sectorial, aquella mediante la cual se ofrezca al público, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, mediante la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, acceso a registros culturales, documentales y de información cualquiera que sea su soporte, exposiciones de bienes muebles o de contenido social y etnológico relevantes así como a través de cualquier otra actividad de características o finalidades análogas.

II.7. Actividades festivas populares o tradicionales. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, con exclusión de aquellas concentraciones de personas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales de carácter político, laboral, religioso o docente.

Se entenderán por fiestas locales oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellas que se determinen con carácter anual por Resolución de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se entenderán por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social, los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal.

II.8. Festejos taurinos populares. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia para recreo y fomento de la afición de las personas participantes en tales festejos, en los términos previstos en su normativa específica.

II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público la exhibición de animales salvajes o exóticos en cautividad o semilibertad así como la de animales acuáticos vivos, reptiles, anfibios o de cualquier otra especie animal, en establecimientos públicos debidamente acondicionados para la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos y en espacios abiertos de zonas de dominio público, la exhibición de especies vivas del reino vegetal, la exhibición de especies del reino mineral y de formaciones geológicas naturales.

II.10. Actividades de hostelería. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto por el que se aprueba el mismo.

No tendrá esta consideración y, por consiguiente, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la actividad de catering, entendida como aquella que consista en la elaboración de comidas para ser servidas exclusivamente al exterior, por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para ello.

II.11. Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

II.12. Festivales. Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aún cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales. Se entenderá por actividad recreativa singular o excepcional aquella actividad recreativa que no esté reglamentada o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogida ni definida específicamente en el Catálogo.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderán por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, sujetos a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que se celebren o practiquen los espectáculos públicos o las actividades recreativas recogidas en el Catálogo, de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general de aplicación a esta materia.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

III.1. Establecimientos de espectáculos públicos.

III.1.1. Cines.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de cines, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la exhibición de obras cinematográficas, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa del cine.

III.1.2. Teatros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de teatros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, para lo cual deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.3. Auditorios.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de auditorios, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales y sociales. A tal fin, deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.4. Circos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de circos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos circenses.

III.1.5. Plazas de toros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de plazas de toros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la normativa específica taurina que se destinen a la celebración de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares, en los términos establecidos en dicha normativa específica.

III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de espectáculos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos deportivos.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas.

III.2.1. Establecimientos de juego.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de juego, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la vigente normativa del juego en Andalucía, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar.

III.2.2. Establecimientos recreativos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos recreativos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer la práctica de juegos recreativos, la utilización de atracciones recreativas o la práctica de actividades recreativas acuáticas y, en su caso, a ofrecer conjuntamente actividades de hostelería a las personas asistentes.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos recreativos, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Centros de ocio y diversión. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características.

b) Parques de atracciones y temáticos. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y atracciones recreativas de todo tipo y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

c) Parques acuáticos. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público actividades recreativas acuáticas y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

d) Establecimientos recreativos infantiles. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer juegos recreativos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o menor de 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como a la celebración de fiestas infantiles. Las actividades ofertadas no podrán consistir en la formación o el mero cuidado y custodia de niños y niñas.

En estos establecimientos públicos no se podrá acoger de modo regular a público de edades correspondientes a la educación infantil durante el calendario y horario escolares; tampoco se podrán admitir a personas menores de 3 años, sin que estén presentes durante toda la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable de la persona menor de edad o cualquier otra persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla que no forme parte del propio personal del establecimiento público.

Los equipamientos y mobiliario de los establecimientos recreativos infantiles deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos y deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, siéndoles de aplicación, en su caso, las disposiciones sobre seguridad en los elementos de juego y en la práctica del juego previstas en la normativa vigente en Andalucía sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Asimismo, se deberá disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de los distintos juegos recreativos, atracciones recreativas, espacios de juego y entretenimiento y de aquéllos espacios destinados a la celebración de fiestas infantiles ofrecidos por el establecimiento público.

e) Atracciones de feria. Atracciones recreativas eventuales e independientes, instaladas en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, que se destinen a proporcionar a las personas usuarias, mediante abono del billete o entrada, su utilización o el acceso a su interior con fines exclusivamente de esparcimiento y diversión.

III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades deportivas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa de instalaciones deportivas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público el ejercicio de actividades deportivas.

III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades culturales y sociales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a proporcionar y ofrecer al público actividades culturales y sociales.

III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades festivas populares o tradicionales.

Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal, cuando sean promovidos por los propios municipios o de iniciativa privada, cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al municipio.

III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en los que se desarrollen actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

III.2.7. Establecimientos de hostelería.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Se entenderán incluidos en este epígrafe los establecimientos de hostelería que se ubiquen en vías públicas y otras zonas de dominio público, incluida la zona marítimo-terrestre o de servidumbre de protección, según establezca la vigente normativa de costas.

Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
2. En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.
3. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería, salvo la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
4. Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora predeterminadas.
5. Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega «in situ» a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, **los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:**

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
2. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento, salvo la excepción prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.
3. Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de esparcimiento. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

b) Establecimientos de esparcimiento para menores. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

c) Salones de celebraciones. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales.

Condiciones específicas.

1. Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

2. Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado”.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 813/2024

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 5 de marzo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villanueva del Duque, 6 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Granados Miranda.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 933/2024

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento de ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 7A DEL PLAN PARCIAL O-3 “HUERTA SANTA ISABEL ESTE”, promovido por la

FUNDACIÓN VIMPYCA ENTIDAD BENÉFICA DE CONSTRUCCIÓN, y con CSV:

260fdedcb76684ce9cd272a271232f212e4086bf, de conformidad con el Informe del Servicio de Planeamiento que se adjunta como motivación.

SEGUNDO. Depositar el documento aprobado en el Registro Administrativo Municipal (artículo 82 LISTA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOP nº 51, de 5 de abril de 2004).

TERCERO. Remitir el presente acuerdo junto con copia diligenciada del documento aprobado definitivamente a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Andalucía (Unidad Registral de Córdoba).

CUARTO. Una vez que se certifique el depósito en dichos Registros, publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el articulado de las normas urbanísticas/texto de las ordenanzas en el BOP, para su entrada en vigor; así como en el portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y en la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo para su publicación -apartado de transparencia-.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento y de la GMU el documento íntegro anonimizado del instrumento de planeamiento aprobado definitivamente.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al promotor con indicación de los recursos que procedan”.

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL
DE URBANISMO

POR DF. DECRETO 2023/10089 DE 28/07/2023

EL GERENTE,

Julián Álvarez Ortega

Córdoba, 12 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente de la Gerencia de Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

La ordenación de volúmenes edificatorios se establece de la siguiente forma:

- a) Al vial Y2 (actual C/. Huerta Santa Isabel) que se configura como el eje comercial del Plan Parcial se dispone dos volúmenes, que en planta baja respeta la alineación obligatoria del uso comercial y en plantas altas destinadas a uso residencial se desarrolla su volumen en el sentido norte sur establecido por el planeamiento, alineándose en su fachada a los viales "X" (actual c/ Escritora Dulce María Loynaz y c/. Diputado Ignacio Gallego).

Con esta disposición se sigue la ordenación establecida por el Plan Parcial cuando la actual parcela estaba dividida en cuatro en la que los bloques edificatorios se alineaban al vial Y2 y a los dos viales X y quedaban independientes por la obligatoria separación a linderos, con lo que la imagen que formaba el planeamiento permanece y que en realidad se hubiera plasmado así si no hubiera mediado la agregación parcelaria.

Por otro lado, la disposición de un único volumen edificatorio en sentido norte sur, al tener que respetar la alineación obligatoria al vial Y2 de la planta baja, hubiera provocado una imagen muy deteriorada entre la anterior alineación con inclinación respecto del sentido norte sur y la correspondiente al superior residencial hacia el vial X5, que no era lo pretendido por el Plan Parcial.

Por ello, se ha considerado establecer los dos volúmenes con separación entre ellos que se ajusta a las propuestas de ordenación del Plan Parcial y cumple con la longitud mínima establecida por sus normas urbanísticas al vial Y2.

- b) Al vial de tráfico restringido entre los viales X4 y X5 (actual c/, Escritora María Elena Walsh y c/. Diputado Ignacio Gallego) al encontrarnos con el área delimitada por los restos arqueológicos a preservar que se sitúan en el área de la esquina de la parcela con el vial X4 (actual c/, Escritora Dulce María Loynaz) y de tráfico restringido (actual Escritora María Elena Walsh); con objeto de preservar su conservación y no alterar su estructura se propone la disposición de un único volumen edificatorio alineado al vial X5 (actual c/. Diputado Ignacio Gallego) en una longitud del 71,91% de la longitud del límite de la parcela con la c/. Escritora María Elena Walsh.

La longitud del bloque supone una reducción de porcentaje muy pequeño respecto al establecido como mínimo del 80% por el Plan Parcial, pero la disposición, composición e implantación en la parcela sigue respetando la propuesta de ordenación de configurar la edificación en el sentido norte sur. Por tanto, la propuesta de volúmenes de este bloque consigue aunar el objetivo de preservación de unas importantes estructuras arqueológicas con el objetivo de ordenación de la edificación perseguido por el Plan Parcial.

